BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XVI.—NÚM. 4367 | Buenos Aires, Miércoles 10 de Junio de 1908 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

I. La recaudación de ayer.
II. En el Registro de la Propiedad
III. En la aduana de la capital.
IV. En los Boletines Oficial y Judicial de la Nación.
V. Tipo del oro.
VI. Boletín Militar.
VII. Avisos y licitaciones.

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Buenos Aires, Junio 1º de 1908.—Vista la nota de la Jefatura de Policía de la Capital que antecede, en la cual manifiesta la conveniencia de conceder licencia al Capitán del Cuerpo de Bomberos don Antonio Sirito, para que forme parte de la delegación que el Tiro Federal Argentino enviará al torneo internacional que tendrá lugar próximamente en la ciudad de Viena—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese licencia al Capitán del Cuerpo de Bomberos don Antonio Sirito, para ausentarse del país, por el tiempo que permanezca en Viena, como miembro de la delegación del Tiro Federal Argentino, que concurrirá al referido torneo en esa ciudad. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

II

Buenos Aires, Junio 6 de 1908.—En vista de lo manifestado por la Jefatura de Policía de la Capital, en la nota propuesta que antecede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbranse Escribientes en el Departamento de Policía de la Capital, á los agentes meritorios Adolfo F. Ríos, Ramón Gómez, Sargento Pedro A. González, y al Telegrafista de 3ª clase Juan A. Valerga, para substituir á éste, al de 4ª clase don Narciso Seoane, y en lugar de este último, al ciudadano don Francisco L. Romay. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

III

Buenos Aires, Junio 6 de 1908.—Vista la precedente renuncia y la nota propuesta que antecede, de la Jefatura de Policía de la Capital—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, don Justo Caraballos, y nómbrase en su reemplazo, al agente cadete don Isidro del Carmen Sosa. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

IV

Buenos Aires, Junio 6 de 1908.—Vista la renuncia que antecede, y la nota propuesta de la Jefatura de Policía de la Capital—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el escribiente del Departamento de Policía de la Capital, don Bernardo Otero Capdavila, y nómbrase en su reemplazo al agente cadete don Juan J. Tello. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

V

Buenos Aires, Junio 4 de 1908.—Vista la reclamación interpuesta por don Guillermo White, en representación del Ferrocarril del Sud, á fin de que se abone á dicha empresa el importe de la cuenta que adjunta, por concepto de flete de 20 bolsas conteniendo útiles destinados á la Oficina Sucursal de la Dirección General de Correos y Telégrafos en Bahía Blanca, y Considerando: Que según manifestaciones de la mencionada Dirección dichas bolsas contenían efectivamente los útiles referidos, estando dicha remesa comprendida en las disposiciones del art. 30 de la ley de Tarifas Postales, cuyo texto dice «que en la denominación de valijas de correspondencia se comprenden todos aquellos objetos de cuyo transporte se haga cargo la Administración de Correos, *así como los que envía para atender á las necesidades del servicio postal y telegráfico*»; hallándose comprendidos en este caso los útiles de que se trata. Que aun cuando no existiera la disposición precitada, cuyo tenor es explícito y no se presta á ninguna interpretación ambigua ó errónea, mediaría la circunstancia de que las bolsas en cuestión no contenían artículos destinados al comercio, estando, por otra parte, dentro de las facultades de la Dirección de Correos, acondicionarlos para su transporte, en la forma que estime más conveniente para su seguridad y conservación. Por lo expuesto y de acuerdo con el dictamen del señor Procurador del Tesoro—*El Presidente de la República*—RESUELVE: Art. 1º Desestimar por improcedente la reclamación interpuesta por el ferrocarril del Sud, y en consecuencia devolverle la cuenta acompañada. Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional, desglósese y entréguese al recurrente por intermedio de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio del Interior, previa reposición de sellos. Fecho, archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

VI

Buenos Aires Junio 5 de 1908.—Visto lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos, respecto de la conveniencia de organizar provisionalmente para el servicio de encomiendas postales entre esta República y la de Bolivia, mientras se ratifique por el Honorable Congreso las bases de la convención firmada en 7 de enero de 1905 entre los gobiernos respectivos—*El Presidente de la República*—RESUELVE: Art. 1º Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para organizar con carácter provisional el servicio de encomiendas postales de que se trata, debiendo al efecto ponerse de acuerdo con la Administración similar boliviana á fin de fijar la fecha en que ha de principiar á funcionar. Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, á los efectos correspondientes.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

VII

Buenos Aires, junio 2 de 1908.—Visto este expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación—*El Presidente de la República*—RESUELVE: Autorizar al Departamento Nacional de Higiene para invertir hasta la suma de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350,00 m/n), en las reparaciones que demande el vapor «Perseverancia», imputándose esta suma al anexo B, inciso 14, item 27 del presupuesto vigente. Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Ofi-

cina de Contabilidad del Ministerio y archívese. — FIGUEROA ALCORTA. — MARCO AVELLANEDA.

VIII

Buenos Aires, Junio 6 de 1908. — Vista la presente solicitud y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de las leyes Nos 4349 y 4870 — *El Presidente de la República* — RESUELVE: Art. 1º Aprobar la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión de la mitad de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de veinte pesos con veinticinco centavos moneda nacional, á doña Francisca Notario de Márquez y Alejandro Márquez, viuda é hijo legítimo del jubilado don Eugenio Márquez. Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia á sus efectos. — Repóngase los sellos. — FIGUEROA ALCORTA. — MARCO AVELLANEDA.

IX

Buenos Aires, Junio 2 de 1908. — Vista la presente solicitud — SE RESUELVE: 1º Acordar privilegio de paquete postal, al vapor «Re d'Italia», de acuerdo con lo establecido por el Inciso H del decreto de 17 de Mayo de 1907 y demás disposiciones pertinentes. 2º Comuníquese, publíquese, desglósese el adjunto certificado de depósito, remitiéndose con nota al Ministerio de Hacienda y archívese. — FIGUEROA ALCORTA — MARCO AVELLANEDA.

X

Buenos Aires, Junio 3 de 1908. — Vista la presente solicitud — SE RESUELVE: 1º Acordar privilegio de paquete postal al vapor «Barcelona», de acuerdo con lo establecido por el Inciso H. del decreto de 17 de Mayo de 1907 y demás disposiciones pertinentes. 2º Comuníquese, publíquese, desglósese el adjunto certificado de depósito, remitiéndose con nota al Ministerio de Hacienda y archívese este expediente. — FIGUEROA ALCORTA. — MARCO AVELLANEDA.

XI

Buenos Aires, Junio 2 de 1908. — Vista la presente solicitud — SE RESUELVE: 1º Acordar privilegio de paquete postal al vapor «Asturias», de acuerdo con lo establecido por el Inciso H. del decreto de 17 de Mayo de 1907 y demás disposiciones pertinentes. 2º Comuníquese, publíquese y archívese. — FIGUEROA ALCORTA. — MARCO AVELLANEDA.

XII

Buenos Aires, Junio 3 de 1908. — Visto lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la nota que antecede — *El Presidente de la República* — RESUELVE: Art. 1º Aprobar la reducción efectuada en las tarifas de la Compañía Telegráfica Pacífico Europea, debiendo cobrar 16 centavos oro por palabra en los despachos de Buenos Aires á Antofagata, á contar desde el 8 del presente mes. Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese. — FIGUEROA ALCORTA. — MARCO AVELLANEDA

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908. — Siendo urgente proceder á la impresión del Informe y actas de los Delegados argentinos á la Segunda Conferencia Internacional de la Paz, reunida en La Haya en 1907, así como de las convenciones firmadas en la misma y, Considerando que la propuesta presentada con tal objeto por la casa de Augusto Pech contiene precios equitativos — *El Presidente de la República*, en Consejo de Ministros — ACUERDA Y DECRETA: Art. 1º Encárgase á la Imprenta y Litografía de Augusto Pech la impresión de mil ejemplares del folleto de la referencia, al precio de cien pesos m/n cada pliego de 16 páginas, encuadernados á la rústica de acuerdo con la propuesta respectiva. Art. 2º Este gasto se imputará al Inciso 1º, ítem 3º del anexo C, del Presupuesto General vigente. Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — FIGUEROA ALCORTA. — E. S. ZEBALLOS. — MANUEL DE IRIONDO. — R. M. AGUIRRE. — PEDRO EZCURRA. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Buenos Aires, Junio 1º de 1908. — Visto este expediente en que doña Zenobia Castro de Laurriaga, por sí y en representación de sus hijos menores solicita pensión, y Considerando: Que, con los testimonios de las respectivas partidas ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante, don Teodoro Laurriaga; Que examinando el expediente de jubilación agregado, se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción á las leyes vigentes en la época en que se acordó la jubilación; Que, se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión. Que, acreditados estos extremos corresponde, sin más trámite, acordar pensión de la mitad de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo establecido por los artículos 41, 42, 43, 45 y 48 de la ley 4349 y 13 de la ley 4870 y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones* — RESUELVE: 1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante ó sea la suma de veinte pesos con veinticinco centavos ($ 20,25 m/n) á doña Zenobia Castro de Laurriaga y Margarita y Juan Pablo Laurriaga, viuda é hijos legítimos del jubilado, don Teodoro Laurriaga. 2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo á los efectos del artículo 50 de la ley 4349 3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — J. ISMAEL BILLORDO. — OSVALDO M. PIÑERO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *R. Egusquiza*, secretario.

Buenos Aires, Junio 8 de 1908. — Visto el expediente elevado para su aprobación por el cual se acuerda pensión de veinte pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 20,25 m/n) á doña Cenobia Castro de Laurriaga y Margarita y Juan Pablo Laurriaga, viuda é hijos legítimos del jubilado, don Teodoro Laurriaga ex peón apuntador de la Administración de Rentas de la Capital, jubilado — *El Presidente de la República* — DECRETA: Apruébase la resolución de la referencia y pase este expediente á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Comuníquese, publíquese dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — FIGUEROA ALCORTA. — MANUEL DE IRIONDO.

II

Buenos Aires, Junio 8 de 1908 — Resultando de lo actuado, que el Auxiliar de Inspector de Impuestos Internos, don Bartolomé Arévalo, ha cometido serias irregularidades en el ejercicio de su cargo — *El Presidente de la República* — DECRETA: Queda separado de su puesto el Auxiliar de Inspector de Impuestos Internos, don Bartolomé Arévalo. Comuníquese, publíquese y dése al archivo. — FIGUEROA ALCORTA — MANUEL DE IRIONDO.

III

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908. — Vista la solicitud que precede del señor Agustín Caciro en su carácter de Presidente de la Sociedad Anónima «Fabrica Nacional de Cemento Portland», pidiendo se considere á la referida Sociedad como única concesionaria de la ley nº 4197 de 26 de Agosto de 1903, que acuerda la exoneración de derechos hasta la suma de $ oro 25.000, para las maquinarias, herramientas y materiales que importe don Daniel E. Gavier, con destino á la utilización como fuerza motriz de las aguas del Canal de las Cascadas que forma parte de las obras de riego de los altos del Norte de la Ciudad de Córdoba, oído el señor Procurador del Tesoro, y Considerando: Que no hay inconveniente en acceder á lo pedido estando justificados los derechos invocados por la Sociedad recurrente con los testimonios que acompaña — *El Presidente de la República* — DECRETA: Transfiérese á favor de la Sociedad Anónima «Fábrica Nacional de Cemento Portland» los beneficios acordados por Ley Nº 4197 á don Daniel E. Gavier. Desglósese y entréguese como se solicita previo recibo en forma, la copia de la escritura Nº 32 de contrato agregada, que ha sido extendida por el Registro Nº 42 (Escribanía Pública y Municipal) de Córdoba á cargo del Escribano señor Roberto Figueroa y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos, comunicándose á la Contaduría General. — FIGUEROA ALCORTA. — MANUEL DE IRIONDO.

IV

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908. — Vista la nota que precede de la Aduana de Gualeguay, pidiendo se le asigne para el pago del gasto de alumbrado del muelle y servicio de teléfono en Puerto Ruiz, la suma de diez y ocho pesos mensuales; y resultando de lo informado por la Contaduría General que debe accederse á lo pedido — *El Presidente de la República* — DECRETA: Asígnase á la Aduana de Gualeguay, para costear el alumbrado del muelle y colocación y servicio de un aparato telefónico en el Puerto Ruiz, la suma de diez y ocho pesos moneda nacional mensuales que se liquidará por la Contaduría General desde el 1º de Junio en la planilla de gastos de los Resguardos, imputando su importe al Inciso 13, ítem 88 del Presupuesto General. Pase á Contaduría General á sus efectos, previa comunicación á la Aduana de Gualeguay. — FIGUEROA ALCORTA. — MANUEL DE IRIONDO.

V

Buenos Aires, Junio 8 de 1908. — Visto que la Aduana de Santa Fe adjunta dos presupuestos para la construcción de un mostrador y baranda para la Oficina de Registros, y resultando que el que más ventajas ofrece es el presentado por don Genadio Gasparrini — *El Presidente de la República* — DECRETA: Acéptase la propuesta de don Genadio Gasparrini, para la construcción de un mostrador y baranda en la Aduana de Santa Fe destinada á la Oficina de Resgistros, por la suma de ($ 220 m/n) doscientos veinte pesos moneda nacional. La Contaduría General liquidará en la planilla respectiva la suma ante dicha, para el pago del trabajo de referencia, imputando su importe al inciso 13, ítem 88 del Presupuesto en vigor. La Aduana de Santa Fe rendirá cuenta documentada de la inversión de dicha suma. Pase á Contaduría General, para su cumplimiento y comuníquese á la Aduana de Santa Fé. — FIGUEROA ALCORTA. — MANUEL DE IRIONDO.

VI

Buenos Aires, Junio 6 de 1908. — Visto que el centro de Cabotaje Nacional se presenta solicitando se permita á los vapores con patente de navegación y privilegio hacer operaciones de remolque sin proveerse de la patente que corresponde á los remolcadores. Atento lo informado por la administración del ramo, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y Considerando: Que aun cuando en circunstancias especiales podría deferirse á lo solicitado por el Centro recurrente, hay inconvenientes que se oponen á la disposición de carácter general que se solicita por los abusos á que daría lugar y la falta de seguridad en la navegación de los ríos, como lo ha hecho notar la Prefectura General de Puertos. Por estas consideraciones y las concordantes aducidas por el señor Procurador del Tesoro — Se resuelve: No ha lugar á lo solicitado y pase á la Administración General de Contribución Territorial,

Patentes y Sellos para su archivo, previa reposición de fojas.—IRIONDO.

VII

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Vista la solicitud que precede de la Compañía General de Fosforos, pidiendo se prorrogue el plazo, por la Aduana de la Capital, para la comprobación del destino dado en obras de viabilidad del material de vía despachado por manifiesto Nº 142545, vapor «Romazan» á efecto de poder obtener en su oportunidad la devolución de los derechos que han ingresado á rentas á la terminación del término fijado por la Ley; atento lo informado por la Aduana de la Capital de conformidad con lo resuelto en casos análogos—Se resuelve: Acuérdase la prórroga de 180 días para la justificación del empleo en obras de viabilidad del material de referencia. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

VIII

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Vista la solicitud que precede del señor Geronimo Chiappori, propietario del Expreso Nacional, pidiendo se le permitan las mismas prerrogativas que á los otros empresarios establecidos en el puerto de la Capital para la conducción de equipajes, atento lo informado por la Aduana local, y, Considerando: Que siempre que el recurrente esté registrado como despachante de Aduana y abone la patente respectiva puede accederse á lo pedido—Se resuelve: Pase á la Aduana de la Capital para que permita el acceso á los depósitos de equipajes, dependientes de esa Administración á uno ó dos empleados del Expreso Nacional, siempre que estén munidos de los poderes respectivos y en la forma de practica otorgada por el señor Gerónimo Chiappori, una vez que se haya puesto en las condiciones establecidas en el Considerando precedente.—IRIONDO.

IX

Buenos Aires, Junio 8 de 1908.—Vista la nota que precede de la Universidad de La Plata, pidiendo por intermedio del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, se exima del pago de derechos á las encomiendas que llegan de distintos puntos de Europa con destino á la Biblioteca de dicha institución y que contienen libros, revistas y publicaciones en general; atento lo informado por la Aduana de la Capital, y considerando: Que los libros impresos en general, revistas, periódicos etc., son libres de derechos de importación, y despachados en tal forma por la Aduana de la Capital. Que, en cuanto á los derechos de almacenaje y eslingaje corresponde su abono de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5º de la ley nº 4928—Se resuelve: Vuelva al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, haciéndole saber que por las razones expresadas precedentemente, no es posible deferir á lo pedido.—IRIONDO.

X

Buenos Aires, Junio 8 de 1908.—Visto el pedido formulado por la empresa del F. C. Buenos Aires y Rosario, para que se ordene á la Aduana del Rosario el libre despacho de 4 bultos conteniendo toallas, sábanas, etc, y, Considerando: Que los efectos cuya liberación de derechos se pide, no se encuentran comprendidos en el Art. 1º del Decreto de 30 de Septiembre de 1904, siendo en consecuencia improcedente el pedido. Se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Pase á la Aduana del Rosario para su archivo, previa reposición de sellos.—IRIONDO.

XI

Buenos Aires, Junio 8 de 1908.—Visto el pedido formulado por la empresa del F. C. Central Argentino, para que se ordene á la Aduana del Rosario el libre despacho de 5 bultos conteniendo toallas, fundas y sábanas, y, Considerando; Que los efectos cuya liberación de derechos se pide, no se encuentran comprendidos en el Art. 1º del decreto de 30 de Septiembre de 1904, siendo en consecuencia improcedente el pedido—Se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Pase á la Aduana del Rosario para su archivo, previa reposición de sellos.—IRIONDO

XII

Buenos Aires, Junio 8 de 1908.—Vista la nota de fs. 3 y de conformidad con lo resuelto en casos análogos—Se resuelve: ¿Despáchese por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación veinte cajones conteniendo papel destinado á la impresión de billetes de banco, venidos en el vapor «Gilda» consignados á la Caja de Conversión. Pase á la Aduana nombrada, á sus efectos.—IRIONDO.

XIII

Buenos Aires, Junio 8 de 1908.—Visto el pedido que precede y de conformidad con lo resuelto en casos análogos—Se resuelve: Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación diez y nueve cajones conteniendo cuatro mil trece kilógramos de papel para fajas postales, llegados en el vapor «Rynland» y consignados á la Casa de Moneda. Pase á la Aduana citada, á sus efectos.—IRIONDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISION DE INSTRUCCION PUBLICA

I

Buenos Aires, Junio 9 de 1908.—Vista la solicitud presentada por la señora Lucinda Quiroga de Chaves, viuda del profesor jubilado don David Chaves, por sí y en representación de sus hijos legítimos, apelando de la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles, que el Poder Ejecutivo aprobó por decreto de 12 de Noviembre de 1907, y fundando su pedido en el hecho de no haberse verificado la acumulación de sueldos con que fué jubilado su esposo y con arreglo á la cual debía decretársele la pensión que por ley le corresponde, y Considerando: Que don David Chaves fué jubilado con arreglo al art. 2º, Inciso 1º y 1ª parte del art. 3º de la ley nº 2219, y á la jurisprudencia sentada, por el Poder Ejecutivo respecto á la acumulación de cátedras y que la Ley Nº 4349 ha establecido en su art. 35. Que, por otra parte, la revisión de la jubilación del señor Chaves, hecha por la citada junta, se encuentra fuera de los términos del art. 16 del Decreto reglamentario de la Ley Núm. 4349, cuyo propósito ha sido el de adoptar sobre la base del informe de conjunto, á que el mismo artículo se refiere, una resolución general respecto de la situación de los funcionarios jubilados con sujeción á las leyes anteriores, para juzgar en una misma oportunidad y con un criterio uniforme de derechos reconocidos por actos del Poder Ejecutivo, revestidos de todas las formalidades legales; Que los sucesores del señor Chaves, se hallan en el caso previsto por la primera parte del art. 43 de la Ley 4349, porque sus derechos derivan de la jubilación de que gozaba aquél al tiempo de su fallecimiento: Por estas consideraciones y los precedentes establecidos por el Poder Ejecutivo en casos análogos, no obstante lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 12 de Noviembre de 1907 por el cual se aprobó la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles, relativa al monto de la pensión acordada por ésta á la señora Lucinda Quiroga de Chaves é hijos legítimos. Art. 2º Acuérdase á la señora Lucinda Quiroga de Chaves y Julio María, Adriana, María Luisa Lucinda, Lucinda Esther, David Ernesto Domingo y Gregorio Jorge Chaves, viuda é hijos legítimos del jubilado, don David Chaves, la pensión á que con arreglo á la Ley núm. 4349, tiene derecho, por el término de quince años, correspondiente á la mitad del valor de la jubilación de que gozaba el causante. Art. 3º Comuníquese, etc. y vuelva á la citada Junta, para sus efectos, debiendo elevar estas actuaciones oportunamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 del Decreto Reglamentario de la Ley núm. 4349.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.—MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—EXEQUIEL RAMOS MEXIA.

MINISTERIO DE MARINA

I

Buenos Aires, Junio 3 de 1908.—Visto el presente expediente de solicitud de retiro del Ingeniero Maquinista de 2ª clase Joaquín Ariagno y encontrándose el recurrente comprendido en lo dispuesto en los artículos 6 y 7, título III de la Ley 4856, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase en situación de retiro, á su solicitud, al Ingeniero Maquinista de 2ª clase Joaquín Ariagno con el (54 %) cincuenta y cuatro por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios á 16 años, 7 meses y 11 días, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 12, título III de la Ley Orgánica de la Armada. Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Buenos Aires, Junio 8 de 1908.—Visto este expediente, en el que la Sociedad Cooperativa de Cremerías Región Norte, Entre Ríos (Limitada) se presenta manifestando que por error se ha omitido en el decreto de 4 de Febrero ppdo. que ordena se le ponga en posesión de las quintas á que él se refiere, consignar la quinta nº 8, fracción B, de la Colonia Yeruá, y Considerando: Que no hay inconveniente en incluir la quinta de que se trata, entre las concedidas á la Sociedad referida, en la forma prescrita por el decreto de 9 de Septiembre de 1904. Que no corresponde tomarse en consideración el pedido de concesión de varias quintas en la citada Colonia, formulado por los señores Lorenzo De Ferrari y Luis G. De Ferrari, por tratarse de tierras afectadas á una concesión en vigencia; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que ponga en posesión, en la forma dispuesta por el decreto de 9 de Septiembre de 1904, á la Sociedad Cooperativa de Cremerías, Región Norte, Entre Ríos (Limitada), de la quinta Nº 6, fracción B, de la Colonia Yeruá á que se refiere el presente decreto. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

II

Buenos Aires, Junio 8 de 1908.—Por lo que resulta del presente expediente y atento á que en la chacra nº 69, letras a, c, fracción C, de la Colonia Yeruá, á que se refiere la transferencia hecha por don Augusto Charvot, á favor de don Francisco Mendolia, y la de éste al recurrente don Domingo Simioni, se cumplen las obligaciones de ley, estando al día la deuda que la afecta y ocupada además personalmente por el interesado; de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase subsistente la concesión de la chacra 69, letras a, c, fracción C de la Colonia Yeruá, acordada á don Augusto Charvot; apruébanse las transferencias á que se hace referencia, en virtud de las cuales adquirió don Domingo Simioni, sus acciones y derechos á la chacra nº 69, letras a, c, fracción C de la Colonia Yeruá; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese,

publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

III

Buenos Aires, Junio 8 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Julio Formiga, solicita la devolución del depósito de mil pesos moneda nacional ($ 1000 m/n), que efectuó en garantía del cumplimiento de las obligaciones de la concesión de la chacra nº 254, de la Colonia General Roca, que le fué concedida de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 27 de Septiembre de 1907: atento á que de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, resulta no haber inconveniente en acordar la devolución gestionada, por cuanto se han cumplido todas las obligaciones—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acuérdase á don Julio Formiga, la devolución que solicita del depósito de mil pesos moneda nacional ($ 1000 m/n) que efectuó en cumplimiento de las obligaciones contraídas de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 27 de Setiembre de 1907; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que entregue al señor Formiga la suma de que se trata. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

IV

Buenos Aires, Junio 8 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Felipe Algañaráz, solicita título de propiedad de los lotes nrs. 142 y 143, Sección E, de la Colonia «La Argentina» con una superficie de 100 hectáreas, que se le adjudicaron en venta, con fecha 7 de Noviembre de 1905, y Considerando: Que por decreto de 28 de Enero de 1905, se dispuso la venta de las chacras de esa colonia, estableciendo que esas concesiones serían de acuerdo con el de 10 de Enero de 1905, reglamentario de la ley 4167, con excepción de la forma de pago de los lotes afectados al Banco Hipotecario Nacional; Que el importe total de la deuda que afectaba á esos lotes, ha sido satisfecho por el interesado, y la inspección ha comprobado que en ellos se han cumplido las obligaciones de población y ocupación personal impuestas por el decreto de 10 de Enero de 1905; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acuérdase á don Felipe Algañaraz, de conformidad con la ley 4167, el título de propiedad que solicita de los lotes Nos. 142 y 143, Sección E, de la Colonia «La Argentina», con una superficie de cien (100) hectáreas, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título que elevará para su firma. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA

V

Buenos Aires, Junio 8 de 1908.—Visto este expediente en el que don Pedro Pozzoli, solicita título de propiedad de los lotes números 1, 12 y 13, sección A, de la colonia «La Argentina», de que es concesionario de conformidad con la ley 4167, y Considerando: Que por decreto de 28 de Enero de 1905, se dispuso la venta de las chacras de esa colonia, estableciendo que esas concesiones serían de acuerdo con el decreto de 10 de enero de 1905, reglamentario de la ley 4167, con excepción de la forma de pago de los lotes afectados al Banco Hipotecario Nacional; Que el importe total de la deuda que afectaba los mencionados lotes por valor de su precio, ha sido satisfecho por el recurrente y la inspección ha comprobado que en ellos se ha cumplido las obligaciones de ocupación personal y población impuestas por el decreto de 10 de Enero de 1905; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acuérdase á don Pedro Pozzoli, de coformidad con la ley 4167, el título de propiedad que solicita de los lotes números 1, 12 y 13, Sección A, de la Colonia «La Argentina», con una superficie total de ciento cincuenta hectáreas; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VI

Buenos Aires, Junio 8 de 1908.—Visto este expediente en el que don Fortunato Pistoletti, solicita título de propiedad de los solares b y c, manzana nº 1, y de una fracción de 16 metros de frente al Norte por 50 metros al Sud, situada en el solar b, manzana nº 18, todos de la Colonia «Sampacho», y Considerando: Que el solar B, de la manzana nº 1, fué concedido á don Juan Benedetti, quien cedió sus acciones y derechos al recurrente, en 30 de Septiembre de 1903; Que el solar C, manzana nº 1, fué adjudicado á doña Amalia Schiarelli de Sabatini, la que lo transfirió á don Luis Pistoletti, en 30 de Diciembre de 1902 y éste al peticionante en 29 de Septiembre de 1903; Que la fracción citada, situada en el solar B, manzana 18, fué concedida á don Agustín Labarca, el que en 12 de Enero de 1898 lo transfirió al señor Pistoletti; Que de lo informado resulta que en esas tierras se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento á que se ha comprobado que las cesiones referidas han sido hechas con anterioridad al decreto de 26 de Octubre de 1905 que dispuso su no aceptación en lo sucesivo y lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébanse las transferencias á que se hace referencia, en virtud de las cuales adquirió don Fortunato Pistoletti, sus acciones y derechos á los solares B y C, manzana Número 1 y á una fracción de diez y seis metros de frente al Norte, por cincuenta metros al Sud, ubicada en el solar B, manzana 18, todos de la Colonia «Sampacho», y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río IV, (Córdoba) á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda y á favor de don Fortunato Pistoletti, el título de propiedad que solicita de los solares B y C, manzana número 1 y una fracción de diez y seis metros de frente al Norte, por cincuenta metros al Sud, ubicada en el solar B, manzana número 18, todos en la Colonia Sampacho, títulos que deberá firmar el mencionado funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VII

Buenos Aires, Junio 8 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero don Ramón Lizarralde, de las 7.708 hectáreas, 99 áreas y 53 centiareas, complementarias de las 20 723 hectáreas adjudicadas á don Rafael Pero, en amortización de los respectivos certificados de premio por la Expedición al Río Negro, ubicadas en la parte Norte del lote nº 56 y Sud del lote nº 26 de la zona I, del citado territorio—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Ramón Lizarralde, de las siete mil setecientas ocho hectáreas, noventa y nueve áreas y cincuenta y tres centiáreas, (7.708 hs. 99 as. 53 cs.) ubicadas en la parte Norte del lote 56 y Sud del lote número 26 de la zona I, del territorio del Río Negro, que le corresponden á don Rafael Pero, para integrar la superficie de veinte mil setecientas veintitrés hectáreas (20.723 hs.) que le fueron adjudicadas en amortización de los respectivos certificados de premio por la Expedición al Río Negro, y pase á la Escribanía General de Gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda el respectivo título de propiedad de las citadas siete mil setecientas ocho hectáreas, noventa y nueve áreas y cincuenta y tres centiáreas (7.708 hs. 99 ás. 53cs) haciendo constar en él, que el interesado queda obligado á ceder gratuitamente al Estado, el área que fuera necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino; y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VIII

Buenos Aires, Junio 8 de 1908.—Visto este expediente, en el que el Consejo Nacional de Educación, solicita se le conceda en donación la manzana número 19, del pueblo «Valcheta», con el objeto de levantar en ella, un edificio escolar; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía General de Gobierno para que extienda á favor del Consejo Nacional de Educación, título de propiedad de la manzana número 19, del pueblo «Valcheta», cuya tierra se la dona con el fin de construir en ella un edificio destinado á escuela; y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo. Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

IX

Buenos Aires, Junio 8 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Marcos Vélez, solicita título de propiedad de los lotes números 89 y 90, Sección A, de la Colonia «La Argentina» de que es concesionario de conformidad con la ley 4167, y Considerando: Que por decreto de 28 de Enero de 1905, se dispuso la venta de las chacras de esa colonia, estableciendo que esas concesiones serían de acuerdo con el decreto de 10 de Enero de 1905, reglamentario de la ley 4167, con excepción de la forma de pago de los lotes afectados al Banco Hipotecario Nacional; Que el importe total de la deuda que afectaba á los citados lotes por valor de su precio, ha sido satisfecho por el recurrente, y la inspección ha comprobado que en ellos se han cumplido las obligaciones de ocupación personal y población impuestas por el decreto de 10 de Enero de 1905; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acuérdase á don Marcos Vélez, de conformidad con la ley 4167 el título de propiedad que solicita de los lotes números 89 y 90, Sección A, de la Colonia «La Argentina»; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

X

Buenos Aires, Junio 8 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el ingeniero don Félix Córdoba, de dos mil quinientas (2.500) hectáreas concedidas en venta á don M. Rodríguez Barreiro, en el ángulo Nordoeste, del lote nº 1, fracción A, Sección XIX, del Territorio de La Pampa—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Félix Córdoba de las dos mil quinientas (2,500) hectáreas, concedidas en venta á don M. Rodriguez Barreiro, en el ángulo Nordoeste, del lote nº 1, fracción A, Sección XIX del Territorio de La Pampa, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XI

Buenos Aires, Junio 8 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expedien-

te: Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las 2.500 hectáreas adjudicadas en venta, á don Carlos Hanse, en el ángulo S. O. del lote número 6, fracción D, sección XXIII, del territorio de La Pampa—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las dos mil quinientas hectáreas adjudicadas en venta á don Carlos Hansen, en el ángulo S. O. del lote N° 6, fracción D, Sección XXIII. del territorio de La Pampa, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos. Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XII

Buenos Aires, Junio 8 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: Que no existe obsevación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el Agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las 2500 hectáreas adjudicadas en venta á don Teodoro A. Mendy, en el ángulo N. E. del lote n° 6, fracción D, Sección XXIII, del Territorio de la Pampa—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las dos mil quinientas hectáreas adjudicadas en venta, á don Teodoro A. Mendy, en el ángulo N. E. del lote n° 6, fracción D, Sección XXIII, del Territorio de la Pampa; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo archive previa reposición de sellos. Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XIII

Buenos Aires, Junio 8 de 1908—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las 2500 hectáreas concedidas en venta á don Tomás Burone en el ángulo N.E., lote N° 5, letra b, fracción D, Sección XXIII del Territorio de La Pampa—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Eduardo Rodríguez, de las dos mil quinientas hectáreas concedidas en venta á don Tomás Burone, en el ángulo N. E., del lote n° 5, letra b, fracción D, Sección XXIII del Territorio de La Pampa y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XIV

Buenos Aires, Junio 8 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las dos mil quinientas hectáreas concedidas en venta á don Felipe H. Maggiolo en el ángulo N. O. del lote n° 6, letra a, fracción D, Seccion XXIII del territorio de La Pampa—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las dos mil quinientas hectáreas concedidas en venta á don Felipe H. Maggiolo en el ángulo N. O. del lote n° 6, letra a fracción D, Sección XXIII del Territorio de La Pampa y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XV

Buenos Aires, Junio 8 de 1908.—Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, determina, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 65 del decreto reglamentario de la ley 4167, de fecha 8 de Noviembre de 1906, las reservas necesarias de solares en el pueblo Valcheta—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Resérvanse los siguientes solares del pueblo Valcheta que quedan afectados á los destinos que se detallan: A y B, manzana n° 18, para oficina de Correos y Telégrafos; C y D, de esa misma manzana para Juzgado; A y B, manzana 30 para Iglesia; C y D, de igual manzana para Municipalidad, manzanas 34 y 35 para plazas públicas y manzana 36 para Policía. Art. 2° Vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XVI

Buenos Aires, Junio 8 de 1908.—Visto este expediente en el que el Banco de la Nación Argentina, solicita se le ceda, con destino á la construcción de un edificio para la Sucursal en el pueblo «Comodoro Rivadavia», el solar A, manzana número 3, y Considerando: Que el solar citado y el B de la misma manzana, fueron reservados para la Oficina de Correos y Telégrafos, por decreto de 6 de Noviembre de 1901, y atento á que de lo informado precedentemente por la Dirección General de Correos y Telégrafos, resulta que para la oficina á instalarse le es suficiente el solar B, referido; atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de 6 de Noviembre de 1901, en la parte que reserva el solar A, manzana número 3 del pueblo «Comodoro Rivadavia», con destino á la instalación de la Oficina de Correos y Telégrafos en aquella localidad; resérvase ese solar con destino á la Sucursal del Banco de la Nación Argentina y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XVII

Buenos Aires, Junio 9 de 1908.—Visto este expediente, en el que el señor Jorge Duclout solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el territorio de Santa Cruz y habiéndose efectuado sin oposición el registro y publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Concédese permiso exclusivo al señor Jorge Duclout para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en el territorio de Santa Cruz en una superficie de dos mil hectáreas ubicadas en forma paralelógramo, de cinco mil metros de base por cuatro mil de altura, siendo la base el límite O. del cateo 1-1776-908 y los lados N. y S. las prolongaciones de los límites N. y S. del pedimento citado. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado Código. Art. 2° Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y á los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondientes. Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA—PEDRO EZCURRA.

XVIII

Buenos Aires, Junio 9 de 1908.—Visto este expediente, en el que el señor Jorge Casares solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el territorio de Santa Cruz y habiéndose efectuado sin oposición el registro y publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Concédese permiso exclusivo al señor Jorge Casares para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el artículo 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en el territorio de Santa Cruz en una superficie de dos mil hectáreas ubicadas en forma de paralelógramo, cuyos lados mayores que distan cuatro mil metros entre sí, son perpendiculares á la dirección general de la costa en un punto de ella situado á veinte kilómetros al Norte de la baliza de Caleta Olivia, de donde arranca el límite Sud del presente cateo, y miden cinco mil metros contados hacia el Oeste, á partir del límite Oeste del permiso de cateo M 6508-07 del señor Ernesto S. Maglione, que se determina trazando á partir de un punto de la costa situado á treinta y cinco kilómetros al S. del pueblo de Comodoro Rivadavia, una recta de dirección E. O. de dos mil metros de extensión y por su extremidad O. una perpendicular á esa última dirección, sobre la cual viene además á aplicarse el límite E. del presente cateo que constituye uno de los lados menores del paralelógramo. La situación de la superficie concedida, deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado Código. Art. 2° Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y á los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XIX

Buenos Aires, Junio 9 de 1908.—Visto este expediente, en el que el señor Alfredo R. Iglesias solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el territorio de Santa Cruz y habiéndose efectuado sin oposición el registro y publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, —*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Concédese permiso exclusivo al señor Alfredo R. Iglesias para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el artículo 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en el Territorio de Santa Cruz en una superficie de dos mil hectáreas ubicadas sobre la costa del Océano Atlantico, con un fondo de cuatro mil metros y un frente de cinco mil que se determina tomando sobre la costa dos mil metros al Sur del mojón III de la zona de Cabo Blanco y tres mil al N. del citado mojón. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado Código. Art. 2° Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y á los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva á la Division de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. Art, 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XX

Buenos Aires, Abril 9 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Belisario Roselli solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría (combustibles), en el territorio de Santa Cruz y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que se haya presentado oposición alguna —*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Concédese permiso exclusivo á don Belisario Roselli para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría (combustibles), en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, Distrito Minero de San Julián, ubicada en forma de rectángulo de 5.000 metros de longitud en dirección N. E. á S. O. con 4.000 de ancho, cuyo lado N. E. pasa 1.200 metros de al N. E. del extremo S. O. de la Bahía de San Julian. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto

por el art. 25 del citado Código. Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y á los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XXI

Buenos Aires, Junio 9 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Justo Barcos solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría (combustibles), en el territorio de Santa Cruz y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art 25 del Código de Minería, sin que se haya presentado oposición alguna—*El Presidente de la República* - DECRETA: Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don Justo Barcos para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría (combustibles), en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas aproximadamente, en el Territorio de Santa Cruz que se ha ubicado en forma de trapecio, lindando respectivamente por sus lados N.O. y S.E. con los pedimentos S 792-908 del señor Gmo. Small, y N 73 908 del señor Jaime F. de Nevares, por sus lados paralelos S. O. y N E. respectivamente con terrenos fiscales y con la costa de la Bahía Langara. Dicho trapecio se determina midiendo á partir de su vértice N que se encuentra sobre la costa á 4.000 metros al S. E del mojón 24 de la zona de cabo Blanco una recta de 5 000 metros sobre una perpendicular á la dirección general de la costa en dicho punto, que constituye su lado N. O. y cuya extremidad O. es el vértice O. del trapecio; y á partir del vértice E., que se encuentra sobre la costa á 1.100 metros al N. O. del mojón 23 de la zona de Cabo Blanco, otra recta de dirección general perpendicular á la dirección general de la costa en dicho punto que constituirá el lado S. E., formando los lados N. E. y S. O. respectivamente, la costa de la Bahía Langara, y una paralela á dicha costa, trazada á partir del vértice O. del trapecio. La situación de esta superficie deberá determinarse de acuerdo con el art. 25 del Código citado. Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y á los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907 vuelva á la División Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Exp. 3764 C/908.—Buenos Aires, Junio 8 de 1908.—Visto el proyecto formulado por la Dirección General de Arquitectura para la construcción de un salón en la azotea del Palacio de Gobierno con destino al ensanche de las oficinas de la Dirección General de Contabilidad, cuyo local resulta en la actualidad muy reducido; Considerando que estas obras, por su naturaleza como por la urgencia con que son requeridas, conviene sean llevadas á cabo administrativamente por la expresada Dirección con los elementos de que dispone—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto de construcción de un salón en la azotea del Palacio de Gobierno con destino al ensanche de las oficinas de la Dirección General de Contabilidad, así como el presupuesto respectivo que asciende á la suma de diez y seis mil pesos moneda nacional ($ 16.000 m/n), y autorízase á la Dirección General de Arquitectura para que lleve á cabo por administración dichas obras dentro de esa suma. Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I. Inciso 9, Item 3 del Presupuesto vigente (Conservación de edificios fiscales). Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Arquitectura á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

II

Buenos Aires, Junio 8 de 1908.—Visto este expediente en que la Dirección General de Arquitectura eleva para su aprobación un proyecto de obras adicionales de las de construcción del edificio con destino á Escuela Normal de Maestras en la ciudad de Salta, cuya ejecución ha sido contratada con los señores Santiago Cermesoni y Cía., y Considerando: Que dichas obras de ampliación á pesar de su importancia, se hallan justificadas, pues obedecen principalmente á que el terreno en que había de levantarse el edificio y que fué entregado por el Gobierno de la provincia, posteriormente á la aprobación del proyecto primitivo, había sido causa de un río, lo que obligó desde el primer momento á introducir modificaciones fundamentales á dicho proyecto, como la ejecución de cimientos más costosos y la mayor altura que hubo de darse á la construcción en general por el fuerte nivel de las calles limítrofes; Que esa misma causa hace conveniente la construcción de un subsuelo para depósitos, etc., y exige la de canales colectores de aguas pluviales, no previstos en el proyecto aprobado; Que además, y á fin de que el edificio quede en las mejores condiciones de seguridad y de que resulte uniforme su construcción con otras de igual género llevadas á cabo en diversas provincias, se han introducido en el proyecto de modificaciones que se eleva algunas mejoras tales como la substitución del revoque ordinario por el de similipiedra que es de mayor duración; el aumento de los caños de desagüe y otras análogas; Que existe conveniencia en encomendar la realización de estos nuevos trabajos á los empresarios de la construcción del mencionado edificio, de los que no son sino una ampliación, en las condiciones de su contrato. Y atento lo manifestado por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, acerca de la imputación del gasto que estas nuevas obras representan, así como de su forma de pago—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Apruébase el proyecto de obras complementarias de las de las de construcción del edificio con destino á Escuela Normal de Maestras de Salta así como el presupuesto respectivo que asciende á la suma de setenta y ocho mil cuatrocientos veintisiete pesos con ochenta y un centavos ($ 78.427,81) moneda nacional y autorízase á la Dirección General de Arquitectura para que encomiende la realización de esos trabajos á los empresarios de la construcción del edificio de que se trata, señores Santiago Cermesoni y Cía. Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo E, inciso 17, ítem 1, del presupuesto vigente. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Arquitectura, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—E. S ZEBALLOS.—MANUEL DE IRIONDO.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

III

Expediente 9796/F/1908.—Buenos Aires, Junio 4 de 1908.—Visto el resultado de la licitación pública verificada el 16 de Marzo ppdo. para la provisión de novecientos cincuenta vagones con destino al ferrocarril Central Norte, y resultando de los informes producidos: Que de las propuestas presentadas sólo se ajusta á las prescripciones del pliego de condiciones la formulada por los señores Ramsay, Bellamy y Cía en representación de la American Car & Foundry Cía., pero arrojando sus precios una diferencia en más de ciento diez y nueve mil cuatrocientos diez y siete pesos con veinticuatro centavos oro sellado ($ 119 417,24 o/s), sobre la del señor Horacio Bustos Morón y doscientos doce mil cuatrocientos sesenta y dos pesos con sesenta y cuatro centavos oro sellado ($ 212.462,64 o/s), sobre la de los señores Van Peborgh y Willemen representantes de las sociedades Nicaise y Delcuve y Beaume y Marpent, cuyas propuestas sólo alteran las bases de licitación en cuanto consignan el pago en letras de Tesorería en vez de las estipuladas, se hace conveniente el llamar á los señores proponentes mencionados á concurso privado de precios, con sujeción en un todo á dichas bases de licitación; que este temperamento permitirá alcanzar ventajas económicas en la adquisición de que se trata, haciéndose á la vez una adjudicación equitativa de la provisión de dicho material. Y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 18 de las bases de licitación—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para que llame á concurso privado de precios con quince (15) días de anticipación á los licitantes señores Ramsay Bellamy y Cía., Van Peborgh y Willemen y Horacio Bustos Morón, para la provisión de los novecientos cincuenta vagones de que se trata, debiendo ellos sujetarse estrictamente á las bases y pliego de condiciones de la licitación celebrada y estableciendo á la vez el tipo de descuento según se efectúe el pago al contado ó se resuelva anticipar estos á las fechas de los respectivos vencimientos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA—MANUEL DE IRIONDO—E. S. ZEBALLOS—ONOFRE BETBEDER—PEDRO EZCURRA.

IV

Exp. nº 6461 P-908.—Buenos Aires, Junio 8 de 1908.—Visto el resultado de la licitación pública celebrada en virtud del decreto de 29 de Enero ppdo. para la realización de las obras de construcción del edificio destinado á Escuela de Comercio en el Rosario; Considerando que la propuesta que corresponde á don Francisco J. Ferrari es la más económica y ventajosa de las presentadas en dicho acto y teniendo en cuenta que el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública ha manifestado, previa consulta al de Hacienda, que puede ordenarse la construcción de esta obra, estableciéndose que su pago será hecho en efectivo—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Apruébase la licitación pública celebrada para la construcción del edificio destinado á Escuela de Comercio del Rosario y acéptase la propuesta presentada por don Francisco J. Ferrari, á base de pago en efectivo, para la ejecución de dichas obras mediante la suma de trescientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y tres pesos veintiséis centavos ($ 385.753,26 m/n). Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo E, inciso 17, ítem 1 del Presupuesto vigente. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva á la de Arquitectura, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—E S ZEBALLOS—MANUEL DE IRIONDO.—ONOFRE BETBEDER—PEDRO EZCURRA.

V

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908—Visto este expediente—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º La Contaduría General de la Nación y la Dirección General de Contabilidad, abrirán cuenta al decreto de Octubre 31 de 1907. Se llevará al crédito de esta cuenta, los importes que en cumplimiento del anterior decreto, deposite mensualmente el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en la Tesorería General de la Nación, para la prosecución y terminación de las obras del Hospital de Clínicas en la ciudad de Córdoba. Art. 2º Los gastos que demande la ejecución de dichos trabajos se cargarán á la cuenta mencionada. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y pase al

Ministerio de Hacienda, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA—EZEQUIEL RAMOS MEXIA.—MANUEL DE IRIONDO—R. M. AGUIRRE—ONOFRE BETBEDER—PEDRO EZCURRA.

VI

Buenos Aires, Junio 8 de 1908.—Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos al respecto por la Dirección General de Contabilidad—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Central Norte, por los conceptos y cantidades que á continuación se expresan: Exp. nº 4229 F-908 (Sueldos y gastos), modificación y ensanche de vías auxiliares en la estación Clodomira pesos 2,270,80 moneda nacional; Exp. nº 4231 F-908, construcción de casas para obreros en Tafí Viejo pesos 1.780,00 moneda nacional; Exp. nº 4232 F-908, adquisición de 100 pares de ruedas con ejes para vagones Brown Marshall pesos 8.181,81 moneda nacional; Exp. nº 4233 F-908, adquisición de piezas de repuesto para locomotoras Kerr Stuart, pesos 10.473,01 moneda nacional; Exp. nº 4234 F-908, (Sueldos y gastos), armadura y transporte de 6 locomotoras, pesos 9.545,12 moneda nacional; Exp. nº 4235 F-908, construcción del ramal de Añatuya al Chaco, pesos 34.937,00 moneda nacional; Exp. nº 4236 F-908, Construcción del ramal de Añatuya al Chaco, pesos 23.474,61 moneda nacional; Exp. nº 4237 F-908, transporte de tren rodante del Ferrocarril Argentino de Norte, pesos 13.981,40 moneda nacional; Exp. nº 4238 F-908, Construcción del ramal de Añatuya al Chaco, pesos 21.497,23 moneda nacional; Exp. 4239 F-908, (Sueldos y gastos), construcción de puentes km. 635, pesos 8.304,67 moneda nacional; Exp. nº 4240, F-908, construcción del ramal de Añatuya al Chaco, pesos 23.860,24 moneda nacional; Exp. nº 4241 F-908, (Sueldos y gastos), reparación del tren rodante del Ferrocarril Argentino del Norte, pesos 6.195,90 moneda nacional; Exp. nº 4242 F-908, instalación de agua corriente en la estación Clodomira, pesos 735,05 moneda nacional; Exp. nº 4243 F-908, defensas del río Arenales, pesos 73,46 moneda nacional; Exp. 4244 F-908, construcción del ramal de Añatuya al Chaco, pesos 42.817,42 moneda nacional; Exp. nº 4245 F-908, construcción del ramal de Puna á Santa Justina, pesos 807,30 moneda nacional; Exp. nº 4246 F-908, (Sueldos y gastos), construcción de un puente en el km. 929,667, pesos 16.446,44 moneda nacional. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho, vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VII

Buenos Aires, Junio 8 de 1908.—Siendo oportuno organizar las distintas comisiones que han de practicar en el Territorio del Río Negro los estudios necesarios para poder preparar los proyectos definitivos de las obras que deben realizarse con el fin de evitar las inundaciones del valle del río mencionado, como asimismo las de aprovechamiento de las aguas de los lagos de la falda de la cordillera y de los ríos Limay y Neuquén—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Quedan designados para formar parte de la primera comisión que ha de practicar los estudios para las obras del Neuquén á Vidal y de riego del departamento Roca desde la confluencia á Chinchinales los señores ingenieros Decio Severini, Luis Kambo y César Pozzi, los dos primeros con el sueldo asignado por sus respectivos contratos y el segundo con cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n) más doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n) por concepto de viático, mientras permanezca en campaña, quedando asimismo establecido que el ingeniero Severini desempeñará las funciones de jefe de esta comisión y de las que se nombren en lo sucesivo con iguales fines. Art. 2º La Dirección General de Contabilidad entregará al ingeniero Severini la suma de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m/n) por una sola vez para atender á los gastos de instalación y la de dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500 m/n) mensuales para gastos ordinarios de esta comisión. Los gastos que se autorizan por el presente decreto se imputarán al acuerdo de ministros de fecha 24 de Abril ppdo. Art 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.—FIGUEROA ALCORTA—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 9 DE JUNIO DE 1908

Documentos: Clase	Número	Diligencias pedidas: Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar	97	Certificados	341	1729 90
Para inscribir	145	Inscripciones	160	1503 —
	242		501	3232 90

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	Renta calculada á oro: Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Renta calculada á papel: Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 8 de Junio de 1908	522.112 06	229.729 31	7 228 78	236.958 09	2.453.38
Total recaudado en el mes corriente	2 908 397 96	1.279 695 10	48 793 41	1.328 488 51	10 990 74
Total recaudado en el transcurso del año corriente	55 835 123 84	24 563 054 49	1.283.313 96	25 846 368 45	383 155 42

J. C. Rodríguez, Subadministrador y C. Interventor. A. Pasco, Jefe de la teneduría de libros.

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 9 DE JUNIO DE 1908

Boletín Judicial	$	295 70
Boletín Oficial	»	21 —
Total	$	316 70

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 127

Buenos Aires, Junio 6 de 1908.

Alta de un alumno pensionista en el Colegio Militar.—Adquisición de medicamentos y útiles de farmacia.—Reparación en un cuartel.—Sobreseimiento.—Imposición de pena.—Vista de una causa.—Sentencia.

Alta:—Buenos Aires, Junio 5 de 1908.—Atento á la solicitud que antecede, y lo informado por la Dirección del Colegio Militar—El Ministro de Guerra—Resuelve: 1º Dése de alta en el Colegio Militar, como alumno pensionista, al joven Contrán Galli Ellauri. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Adquisición de medicamentos, etc: Buenos Aires, mayo 30 de 1908.—Visto el presente expediente de la Inspección General de Sanidad por el que se manifiesta la conveniencia de adquirir directamente en Europa, los medicamentos y útiles de farmacia con destino al ejército, por las ventajas que bajo el punto de vista económico y la calidad de los artículos, reporta la provisión de los medicamentos en esta forma—El Presidente de la República—Decreta: Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Sanidad, para adquirir directamente en Europa los medicamentos destinados al ejército, por un valor total de diez y siete mil quinientos pesos ($ 17.500 m/n) moneda nacional. Art. 2º El importe total de este gasto se imputará al inciso 6, ítem 7, del presupuesto de guerra de 1907, puesto en vigencia para el corriente año, por acuerdo de ministros de 25 de Enero último, para lo cual la Inspección de Sanidad, dispondrá que de dicha partida se destine la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2.500 m/n) moneda nacional mensuales, á contar desde el 1º de Junio próximo. Art. 3º Comuníquese, publíquese y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Reparaciones en un cuartel: Buenos Aires, Mayo 26 de 1908.—Vista la nota que antecede y siendo de urgente necesidad efectuar reparaciones en el cuartel de Puerto San Martín—El Ministro de Guerra—Resuelve: Por la 5ª División del Gabinete Militar se hará entrega al teniente coronel don Luis E. Vicat, en-

cargado de dirigir los trabajos antes citados, de la suma de ochocientos pesos moneda nacional ($ 800.00 %), que se imputará á la partida que para reparaciones de cuarteles, reciba por presupuesto dicha división, debiendo rendir cuenta documentada á la misma, á la terminación de los trabajos.—AGUIRRE.

Vista de una causa: Por disposición del señor presidente del Consejo de Guerra Mixto para jefes y oficiales del ejército y armada, se ha designado el día 8 del corriente á la 1 p. m., para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario, la causa seguida al subteniente don Juan Arduino y sargento Pedro Mainani, ambos del Regimiento 1º de artillería montada, acusados de descuido en la vigilancia de presos.

Sobreseimiento definitivo: Por R. S, de fecha 4 del corriente, se ha sobreseído definitivamente en la causa instruída con motivo de las denuncias formuladas por el diario «La Argentina», sobre malos tratamientos dados á la tropa del 1er Batallón del Regimiento nº 6 de infantería de línea, en lo que respecta al señor teniente coronel don Jorge Señoraus, teniente don Alejo Z. Chavarría, subteniente don Carlos Navarro y sargento Gregorio Sandoval, de acuerdo con lo que prescribe el art. 334—inciso 1º y 2º del C. de Justicia Militar, declarándose que la formación de dicha causa no afecta el buen nombre y honor de los procesados, y se impone un mes de arresto á los conscriptos Alfredo Monteverde, Roque Parisi, Honorio Tolosa, Juan B. Casanova, Raimundo Ramírez, Alejandro Fernández y Pascual A. Ceriani, por haberse valido de medios no autorizados para formular una denuncia, recurriendo á la dirección de un diario en vez de hacerlo á la superioridad, como lo prescribe el código citado.

Imposición de Pena:—Por S. R. de fecha 5 del corriente, recaída en la causa seguida por insubordinación al soldado Luis Caraccio del 1/18 de infantería, se le impone la pena de un mes de calabozo por haber cometido las faltas previstas en el inciso 14 del art. 12 del Reglamento de faltas de disciplina y sus penas, y en el artículo 635 inciso 2º del C. de Justicia Militar, y penados con arreglo á lo dispuesto, respectivamente, por los artículos 28 y 29 y 638 inciso 4º (último párrafo) de los mencionados reglamentos y código. Se impone igualmente al cabo 1º Esteban Coria, del cuerpo ya citado, la pena de un mes de arresto por haber cometido la falta prevista en el inciso 56 del artículo 12 del Reglamento de faltas de disciplina y sus penas. Todo de acuerdo con las disposiciones de los artículos 129 y 538 del Código de Justicia Militar. Las penas impuestas las sufrirán en el cuerpo á que pertenecen los causantes.

Sentencias: Vista esta causa, iniciada el 10 de Marzo último, seguida al soldado Napoleón Gallardo, del 1er. Batallón del Regimiento 14 de infantería de línea, argentino, soltero, de 28 años de edad, acusado de insubordinación, y actualmente detenido en prisión preventiva rigurosa en el cuartel del 1er. Batallón del Regimiento 13 de infantería de línea; Resultando de la sentencia de fs. 61 á 68, dictada en Córdoba por el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército: 1º Que se declara probado que el procesado se presentó al cuartel en estado de embriaguez, el día de la iniciación de esta causa de cuyo hecho el oficial de guardia cabo José Berges dió cuenta al capitán de cuartel, quien dispuso que el soldado Gallardo fuera enviado al calabozo, orden que le fué dada á éste varias veces y se negó á cumplir, con el pretexto de que quería ver al capitán del cuartel teniente Novalisio para conocer la causa del arresto; pero como esto no le fuera permitido, se dirigió al alojamiento del mencionado oficial, y al querer abrir la puerta se le interpuso el cabo Berges, lo tomó de un brazo y le mandó marchar al calabozo, por lo que el procesado le aplicó un golpe de puño en la cara á dicho cabo y le hizo caer la gorra. 2º Que está igualmente probado que el teniente Novalisio, al oír el desorden que se producía en la puerta de su habitación, salió de ella é intimó al acusado que fuera preso al calabozo, orden que también fué resistida, por cuya causa el citado oficial le aplicó algunos golpes de sable para reducirlo á la obediencia, la que se obtuvo, pero una vez conseguido, empezó á insultar al centinela; 3º Que el Consejo de Guerra califica los hechos como de insubordinación fuera de actos del servicio, é impone al procesado la pena de cuatro años de prisión mayor y accesorias de ley, según lo dispuesto por los artículos 635, 638 (última parte en su referencia al inciso 2º del mismo) y 645 del Código de Justicia Militar y art. 12-inciso 15 del Reglamento de disciplina; y considerando: 1º Que la sentencia ha sido recurrida por el fiscal, por errónea calificación legal del hecho probado ó de sus circunstancias (artículo 429 inciso 1º Código de Justicia Militar); 2º Que bajo este punto de vista, dicha calificación es la que corresponde, de conformidad con los preceptos legales ya citados, que definen la insubordinación y que sirven de fundamento á la sentencia; 3º Que no obstante la existencia de circunstancias agravantes, que señala el señor Fiscal General en su dictamen, el recurso debe substanciarse únicamente en la forma en que ha sido admitido, sin que se haya hecho referencia á la errónea é indebida aplicación de la pena. Por estas consideraciones y oído el referido dictamen—El Consejo Supremo de Guerra y Marina—falla: Confirmando la sentencia recurrida que condena al soldado Napoleón Gallardo, por el delito de insubordinación, á sufrir la pena de cuatro años de prisión mayor, de conformidad con las prescripciones legales ya citadas, debiendo abonársele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido y exigírsele la integración de su servicio militar, una vez cumplida la pena, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 577, 578 y 529 del Código de Justicia Militar. Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra en la forma y á los efectos de ley y archívese.—Buenos Aires, mayo 26 de 1908.—Firmados: Lorenzo Wintter.—Luis M. Campos Urquiza.—Domingo R. Morón.—Alejandro Montes de Oca.—Atilio S. Barilari.—Enrique G. Howard.—José I. Garmendia.—Ante mí: Juan Insay, secretario.—Es copia fiel de los autos: Juan Insay, teniente coronel, secretario—Vº Bº Wintter. Capital Federal, Mayo 30 de 1908. Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Vista esta causa, instruida á Angel Pereyra, soldado del 1er Batallón del Regimiento 4 de infantería de línea, soltero, oriental, de veintiséis años de edad; y á Enrique Martínez, soldado del 1er Batallón del Regimiento Nº 2 de la misma arma, soltero, argentino, de veintiún años de edad, acusados de hurto y actualmente detenidos en prisión preventiva rigurosa en el cuartel del 1er Batallón del Regimiento 4 de infantería de línea; y Resultando que de la sentencia de fojas 197 á 200, dictada en esta capital, por el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa, ha declarado probado: 1º Que el soldado Angel Pereyra, substrajo del depósito del destacamento, en que prestaba servicios, cuarenta pares de medias para tropa, cuatro capotes de goma, uno de paño, tres mantas, cuatro pares de botas, nueve camisetas de punto, tres pares de estribos, un freno, cuatro cabezadas de cuero con freno, cuatro baticolas, una pechera, cuatro cinchas, un calzoncillo y una camiseta de tartán, un calzoncillo de punto y tres monturas; y de haber vendido estas prendas de equipo y de vestuario á los comerciantes Francisco Passarot, Federico Rocher y Aníbal Cartagines—hecho ocurrido en Trelew, territorio del Chubut, en los días 15 al 25 de septiembre de 1906, según constancias del proceso. 2º Que ha declarado igualmente probado que el soldado Pereyra, para penetrar en el depósito del cuartel de Trelew, donde estaba destacado, hizo uso de una llave que había encontrado el soldado Enrique Martínez en un carro. 3º Que ha dedlarado igualmente probado que el soldado Enrique Martínez se apoderó, substrayendo del depósito del destacamento en que prestaba servicios y en unión del soldado Angel Pereyra, de una capa impermeable, cuatro cinchas y tres pares de estribos. 4º Que ha declarado probado que para penetrar en el depósito del destacamento en unión del soldado Pereyra, el soldado Martínez hizo uso de una llave que él encontró en un carro. 5º Que ha declarado probado que de los cincuenta y seis pesos recibidos por el soldado Pereyra en pago de las prendas vendidas á los comerciantes mencionados en el resultando primero, éste entregó al soldado Martínez trece peso; 6º Que se condena á ambos procesados á sufrir la pena de cinco años de prisión mayor, por haber cometido el delito común de hurto con circunstancias agravantes y, Considerando: Primero Que el recurso ha sido interpuesto por los defennsores de ambos procesados, por considerar que la calificación legal del hecho probado y la pena impuesta no es la que corresponde, de acuerdo con lo establecido por el art. 429 inciso 1 y 2 del Código de Justicia Militar. Segundo: Que los hechos probados de que son responsables, como autores principales, los soldados Angel Pereyra y Enrique Martínez, constituyen el delito común de hurto, previsto por el art. 22 de la ley Nº 4189 de Reformas al Código Penal, de aplicación al caso, en virtud de lo establecido por el art. 752 del Código de Justicia Militar. Tercero; Que las circunstancias probadas en que el hurto ha sido ejecutado, colocan al delito cometido para su penalidad, dentro de lo dispuesto por el inciso 7 del art. 22, letra b del hurto, Ley de Reformas al Código Penal Ordinario. Cuarto: Que las circunstancias probadas de haber recaído el hurto en efectos militares y de haber sido ejecutado en perjuicio del erario publico, constituyen los agravantes determinados por los incisos 2 y 11 del artículo 765 del Código de Justicia Militar. Quinto: Que no es posible aplicar la atenuante sostenida por el defensor del procesado Martínez, prevista por el artículo 508—inciso 2—Código de Justicia Militar, por no estar probada esta circunstancia, ni establecido como hecho irrevocable del que deba partir este Honorable Consejo, para dictar sentencia, habiendo además omitido dicho defensor el presentarla como hecho, á la consideración del Consejo de Guerra, como está facultado, en virtud de los artículos 381 y 382—Código de Justicia Militar, desde que sostiene que le constaba existía dicha circunstancia atenuante. Sexto: Que tampoco puede aceptarse la atenuante alegada por el defensor del procesado Pereyra, de que los efectos ó equipos militares hurtados, si han sido usados, su valor debe ser inferior á cien pesos, como les atribuye el informe que consta á fs. 51 y 127; desde que esa circunstancia prevista por el artículo 24 de la ley 4159 de Reforma al Código Penal Ordinario, se refiere al hurto letra a, y no al hurto letra b, inciso 7, somo sucede en el caso sub-judice. Séptimo: Considerando inmoderados los términos expresados por el defensor, teniente Arturo Clipton Goldney, tésteseles. Octavo: Que la calificación legal del delito cometido y la pena impuesta es la que corresponde, de acuerdo con las disposiciones legales citadas. Por estos fundamentos y consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el fiscal general—El Consejo Supremo de Guerra y Marina,—falla: Desestímense los recursos deducidos por no existir la nulidad alegada, y declárase firme la sentencia que condena á los procesados, soldados Angel Pereyra y Enrique Martínez, por haber cometido el delito común de hurto, con circunstancias agravantes, á sufrir la pena de cinco años de prisión mayor, de acuerdo con los arts. 22 letra b del hurto—Ley 4189 y arts. 752, 765, inciso 2 y 11, 576 del Código de Justicia Militar, no abonándoseles el tiempo de prisión preventiva que llevan sufrido por oponerse á ello lo dispuesto en el art. 579, inciso 4, Código de Justicia Militar, y debiendo integrar una vez cumplidas sus condenas

respectivas, el tiempo de servicio que les falta, en la forma determinada por el art. 529 del mismo Código. Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra en la forma y á los efectos de ley, remítase la nota acordada y archívese. Buenos Aires, mayo 26 de 1908.—Firmados: Lorenzo Vintter.—Luis M. Campos Urquiza. —Domingo R. Morón.—Alejandro Montes de Oca.—Atilio S. Barilari.—Enrique G. Howard. —José I. Garmendia.—Ante mí: Juan Insay, secretario.—Es copia fiel de los autos: Juan Insay, teniente coronel, secretario.—Vº Bº: Vintter. Capital Federal, Mayo 30 de 1908.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Vista esta causa, iniciada el 19 de Diciembre de 1907, seguida á los soldados Antonio Barrios y Nicolás Corregidor, del Regimiento 4 de caballería de línea «Coraceros General Lavalle», argentinos, solteros de 19 y 25 años de edad respectivamente, acusados de robo el primero y de encubridor el segundo; y actualmente detenidos en prisión preventiva en el 1er Batallón del Regimiento 13 de Infantería de línea; y resultando de la sentencia de fs. 91 á 93 vta. dictada en Córdoba por el Consejo de Guerra permanente para clases é individuos de tropa del ejército: 1º Que se declara probado que en la noche del 18 al 19 de Diciembre ppdo, el aprendiz músico Antonio Barrios se introdujo á la Cantina de su regimiento, para lo que subió por una pared en construcción situada detrás de ella, sacó unos ladrillos del techo y se descolgó al interior, apoyándose en unas bordalesas; se apoderó de la suma de $ 20 m/n, un par espolines nikelados y cinco paquetes de cigarros por valor de veinticinco centavos, salió por el mismo punto y se dirijió á la cuadra, en donde dió pesos 18 moneda nacional al soldado Nicolás Corregidor, para que se los guardara, le puso debajo de su colchoneta los cinco paquetes de cigarros y se reservó el par de espolines y $ 2 moneda nacional; 2º Que se declara igualmente probado que cuando se le encontró al soldado Corregidor la suma referida, negó que fuera de Barrios, pero, apremiado por las circunstancias, confesó que esa cantidad se la había dado aquél sin indicarle su procedencia; 3º Que el Consejo de Guerra califica el hecho imputado al soldado Antonio Barrios como de robo, y el atribuído al soldado Nicolás Corregidor como de encubridor de dicho delito; y los condena á sufrir las penas de cuatro años de prisión mayor y un año de prisión menor, respectivamente; y Considerando: 1º Que la sentencia ha sido recurrida por el fiscal fundado en las disposiciones del artículo 42?, inciso 2º del Código de Justicia Militar, y por el defensor del soldado Corregidor por errónea calificación legal del hecho probado; 2º Que evacuado el traslado correspondiente, el defensor de Barrios hace presente la condición de analfabeto de su defendido y el medio poco propicio para su educación, en que ha desenvuelto sus facultades, y solicita en consecuencia se aprecien estos antecedentes para graduar la pena, según la regla señalada en el artículo 582 del C. de J. M; 3º Que á este respecto, la pena ha sido impuesta de conformidad con la calificación legal que corresponde, según lo previsto por el artículo 22, título del robo, letra C, inciso 3º de la Ley de Reformas al Código Penal Ordinario, de aplicación en virtud de lo que establece el artículo 752 del Código de Justicia Militar. 4º Que el Consejo *a quo* ha ejercitado convenientemente las facultades á que se refiere la defensa, porque no obstante el reconocimiento de la circunstancia agravante del artículo 84, inciso 17 del Código Penal Ordinario y la existencia de la señalada en el artículo 765, inciso 3º del Código de J. Militar ha graduado la pena de prisión mayor, genéricamente considerando, á pesar de que en igual caso la ley común señala para el castigo de este delito, de seis á diez años de penitenciaría. Según las reglas de equivalencia sancionadas por la ley militar, se excedería el máximun de la pena de prisión mayor, lo que según la jurisprudencia ya establecida no corresponde, desde que la naturaleza militar del delito, por razón del lugar en que se ha cometido, determina la necesidad de ajustarse en cuanto esté previsto, á lo que esencialmente sanciona esta legislación, siendo la común de carácter supletorio ó subsidiario. Por otra parte, la jurisprudencia que se sigue permite á los tribunales militares aplicar la pena con relación á la naturaleza y gravedad del hecho consumado, y armonizarla con el conocido principio de derecho de que, para que ésta sea justa debe ser equitativa; 5º Que el defensor de Corregidor sostiene ante este Tribunal, la improcedencia de la pena impuesta, desde que se ha declarado probado que su patrocinado ignoraba el origen del dinero que Barrios le entregó; y considera que en el espíritu de la ley está en reprimir ese acto solamente cuando existe encubrimiento malicioso y á sabiendas, de lo que se guarda é impugna también la sentencia en cuanto no permite el abono del tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido el procesado, cuando la ley sólo refiere expresamente á los casos de condena por robo, hurto, estafa ó malversación; 6º Que la exención de responsabilidad para los casos de ocultación, está prevista taxativamente en los incisos del artículo 44 del Código Penal Ordinario, en cuya circunstancia no se ha declarado probado que se encuentre el procesado, y su aplicación sería pertinente solamente en ese caso. Por otra parte, este tribunal debe partir de los hechos que en forma irrevocable ha establecido el inferior, sin que le sea dado, tampoco, hacer apreciaciones sobre la prueba de los mismos (artículo 459 C. de J. M); 7º Que con respecto al abono de la prisión preventiva, la guarda de los objetos robados y la confesión de su procedencia solamente ante el apremio de las circunstancias de la causa, dan al hecho los caracteres del aprovechamiento en beneficio del autor del robo ó de sí mismo, por lo que no es posible aceptar las observaciones presentadas por la defensa.

Por estos fundamentos y consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el señor fiscal general—El Consejo Supremo de Guerra y Marina—Falla: Confirmando en todas sus partes la sentencia que condena al soldado Antonio Barrios á la pena de cuatro años de prisión mayor por el delito común de robo, y al de igual clase Nicolás Corregidor, á la de un año de prisión menor por encubridor sin abono de la prisión preventiva, de acuerdo con las disposiciones legales ya citadas y debiendo exigírse á ambos, al terminar su condena, el tiempo de servicio militar que le falte según lo prescripto por los artículos 529 y 531 del Código de Justicia Militar. Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra en la forma y á los efectos de ley archívese.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1908.—Firmados: Lorenzo Wintter.—Luis M. Campos Urquiza.—Domingo R. Morón.—Alejandro Montes de Oca.—Atilio S. Barilari.—Enrique G. Howard.—José Garmendia.—Ante mí: Juan Insay, secretario. Es copia fiel de los autos. Vº Bº. Vintter.—Juan Insay, teniente coronel, secretario.—Capital Federal, Mayo 30 de 1908.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Día 7 de Junio de 1908

Sin novedad.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaría*, coronel, Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

LICITACION

El día 15 de Junio próximo, á las 3 p. m., tendrá lugar la licitación, en remate público, para la provisión de forraje, con destino á las caballadas de policía, durante el 2º semestre del corriente año. Pliego de condiciones á disposición de los interesados, en la división administrativa.—Buenos Aires, mayo 16 de 1908. —Antonio Bustriaso, jefe de oficina.

v-15 Junio.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Junio 5 de 1908.—Por cuanto: El Honorable Concejo Deliberante ha sancionado con fecha 2 del corriente en el expediente Nº 8172 K 1908 la siguiente Ordenanza: Art. 1º Amplíase la Ordenanza General de Tráfico, con la presente disposición: Para los servicios de coches de plaza, tracción á sangre con llantas de goma y conductor uniformado conforme á lo prescrito por el art. 32 de la misma regirá la siguiente tarifa: Por viaje directo que no exceda de 15 cuadras $ 1.00; por cada hora 2.00; por cada 1/4 de hora ó fracción $ 0.50. La misma tarifa regirá para los coches cerrados, aun cuando no tengan llantas de goma. Art. 2º Comuníquese, etc.—SALAS. —*A. Ruiz Rivas*.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese á insértese en el D. M.—GÜIRALDES.— *O. Piñeiro Sorondo.* v 13 junio.

Derecho de Contraste Anual de Pesas y Medidas

El 30 del corriente mes de Junio, vence el plazo para el pago de este impuesto que deberá ser abonado por el comercio en general, de acuerdo con el artículo pertinente que se transcribe. Art. 76 El impuesto anual de inspección y derecho de contraste de pesas y medidas para compra venta y verificación de pesas en general, ya sea para controlar los materiales que se reciban, se entreguen y se vendan, para cualquier uso á que se destinen se pagará en la forma que se detalla en la Ordenanza General de Impuestos. Vencido el plazo los que no dieren cumplimiento, incurrirán en la multa del 59 % del impuesto.—Buenos Aires, Junio 6 de 1908.—Mariano T. Boneo, Jefe de la Oficina General de Rentas. v 30-junio.

Impuesto de pavimentación

EDICTOS

Cítase á los propietarios de los inmuebles situados con frente á la calle Tres de Febrero de Loreto á Pampa, para que concurran á la Oficina Recaudadora á fin de abonar el impuesto de pavimentación que le corresponde por el afirmado construído últimamente al frente de sus propiedades. Se hace presente á los interesados que el primer servicio trimestral vence el 15 de junio próximo y los que no concurran abonar sus cuotas antes de esa fecha, incurrirán en la multa que determina el art. 5º de la Ley sobre afirmados vigente. —Buenos Aires, Junio 3 de 1908.

v- 11 Junio.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de pan, con destino á los Hospitales Municipales durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 16 del actual á las 2 p. m, Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 6 de 1908.

v- 16 junio.

Licitación para la enajenación del estiercol proveniente de los corralones de las Secciones Sur y Norte de Limpieza y Buenos Aires y del que levantan de la vía pública y recojen de las casas particulares los carros del servicio municipal, durante el segundo semestre del co-

rriente año. Tendrá lugar el día 16 del actual á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 6 de 1908. v 16 junio.

Licitación para la provisión de forrajes con destino á la Administración General de Limpieza, Jardín Zoológico y secciones Flores y Belgrano, durante el segundo semestre del presente año. Tendrá lugar el día 17 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 8 de 1908. v-17 junio.

Licitación para la adquisición de treinta caballos mestizos de tiro liviano, con destino á los servicios de la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 17 del corriente á las 2 p. m.—Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 8 de 1908. v-17 junio.

Liditación para la provisión de Kerosene, con destino á los servicios de la Dirección de Alumbrado, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 15 del actual á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 5 de 1908. v-15 junio.

Licitación para la provisión de artículos de Talabartería, con destino á los servicios de la Administración, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 15 del actual á las 2 1/2 p. m. pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. —Buenos Aires, Junio 5 de 1908. v- 15 Junio

Licitación para la provisión de quince columnas tipo 4, con destino al servicio de alumbrado público. Tendrá lugar el día 14 del corriente á las 2 y 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 4 de 1908. v-14 junio.

Licitación para la provisión de artículos de pinturería y ferretería con destino á los servicios de toda la Administración, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 14 del actual á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 4 de 1908. v- 14 junio.

Llámase á licitación para el día 11 del corriente á las 2 1/2 p.m., para el arrendamiento de la propiedad municipal. Santa Fé 1135/37, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda. Junio 3 de 1908.—El Secretario. v-11-junio.

Licitación para la impresión de 1000 ejemplares de la Historia de la Asistencia Pública. Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 y 1/2 p. m Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 3 de 1908. v- 13 Junio

Licitación para la provisión y colocación de un tanque de fierro fundido, con destino á los mataderos de Liniers. Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 3 de 1908. v 13-Junio.

Licitación para la provisión de un torno para los talleres de Arquitectura. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, 3 de Junio de 1908. El secretario. v-10 junio.

Licitación para la provisión de 400 Faroles tipo 7, con destino al servicio de alumbrado público. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 y 1/2 p m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 2 de 1908. v-12-junio.

Licitación para la provisión de Hierros y Aceros con destino á los servicios de la Administración de Limpieza y demás dependencias municipales, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 12 del actual á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 2 de 1908. v 12 junio.

Licitación para la provision de artículos de escobería con destino á los servicios de toda la Administración, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 11 del mes actual á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 1º de 1908. v 11-junio.

Licitación para la provisión de maderas duras y pinos americanos, durante el segundo semestre del corriente año, con destino á los servicios de toda la Administración. Tendrá lugar el día 11 del actual á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 1º de 1908. v-11 junio.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes

LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de pan para el tercer trimestre del corriente año, destinado al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en dicho establecimiento el día 15 de junio proximo á las 2. p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está á disposición de los señores proponentes.—Buenos Aires, mayo 13 de 1908. v-15 junio.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Carlos Bouquet Roldan, se hace saber á los señores dueños ó consignatarios de los bultos de rezagos que á continuación se expresan, que deben presentar sus despachos ó renovación en el término de 15 días subsiguientes á este aviso bajo apercibimiento que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública, de acuerdo con los artículos 309 de las Ordenanzas de Aduana y 117 del Decreto Reglamentario de la misma. 3 cajones marca F S nºs 129/31 venidos por vapor Tibet entrado al puerto en Noviembre de 1890, paquete 2486; 1 cajón C F S contramarca S' en diamante nº 164, Caparo, Diciembre 1890, paquete 2806; 1 cajón P E contramarca C, Paraná, paquete 2890, Diciembre 1890; 1 cajón A C en diamante contramarca M. C. c/n, Shastesburg, paquete 931, Marzo 1891; 1 cajón A B P contramarca c u, Pó, paquete 849, Abril 1891; 2 cajones V C 4667, Pó, 849 id.; 1 cajón B L id. id. id.; 1 cajón G M contramarca A 350, Bearus, Enero 1891 paquete 64 1 cajón S A 7457, Bearns, paq. 64, Enero 1891; 1 cajón Moore Tudor, 92, Amigton, 2184, Nbre 1892; 1 cajón E c/n, Garick, 29, Febrero 1892; 1 cajón F en diamante, Lamgton, 2185, Nbre 1892; 1 cajón Moore ty Tudor, Ortegal, 231 Nbre 1892; 1 cajón BK o AK 15089, Curitiva, 21, Abril 1893; 1 cajón M S C nº 1, Dedigton, 1159, Julio 1893; 1 cajón N F en diamante contramarca A H, Asiatric Prince, 2611, Nobre 1894: 1 cajón P C 119, Carabellas, Febrero 1893; 1 barrica W P contramarca C, Uruguay. paq. 611 Nbre 1894; 1 cajón H P C C 14, P. Darrien, Agosto 1895; paquete 1997, 1 cco N J G 120, Asvonrne, 78, Oct. 1892; 1 paquete P S B C, Obe Orange, paquete 1005 Julio 1895; 5 paquetes P en diamante contramarca N W. B. Prince, paq 1156, marzo 1896; 1 cajón G Dj Pampa, Febrero 1896; 1 cajón L C c/n, Espague, 1582, Julio 1896; 1 cajón M G 988, Mendoza, 3308, Nbre 1896; 1 cajón L 91 en diamante, id id id; 1 cajón Mars Fisbrier 3, Arnc, 3523, Dic. 1896; 4 barricas S A C c/n, Mercurio 835, Marzo 1896; 1 cajón G Z K 1111, Se. Ignora, id id id; 2 ccos J C, Ce. Ignora, id id id; 1/2 pipa vacía Baririli Birele, Se Ignora, id id id; 1 cco V B 300, Se Ignora, id id id; 1 cajón W P C c/n, se Ignora, id id id; 2 bord Staud, se Ignora; 3 ccos vacíos Angelo, Electra Emma, 1362, Mayo 1904; 3 bolsas O de S en Diamamte, Manchester Eckange, Febrero 1905, 418. v-15 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños ó consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan que deben presentarse á la oficina de Remates, Victoria 240, á retirarlos dentro de los 15 días subsiguientes á este aviso bajo apercibimiento que pasado dicho término, se procederá á su venta en subasta pública de acuerdo con el art. 296 de las ordenanzas de Aduana y 117 del decreto reglamentario de la misma. 1 bulto Leny Klapping c/n, venido por vapor Danube entrado en Dbre 3/907; 1 bulto J D id. id.; 1 bulto A. S. Bernett Velazquez id., 4/907; 1 bulto id. id. id. 1 bul- Aaicfreto Laisero nº 218, (Lombardía) id. 6/907; 1 bulto Libreto Giuseppe; 219 id id id; 1 bulto A C contramarca H en diamante, Bellewe, id id; 1 bulto A. Rocatagliata c/n, Indiana, Dbre 9/907; 1 bulto C. J. Carral 533. Amazón id 10/907; 1 bulto H. Berreneshel, id id id; 1 bulto Fernando García, Formosa, Dbre 12/907; 1 bulto Francisco Marcht, id id id: 1 bulto J B, Brasile, Génova. Dbre. 13/907, 1 bulto J P 7846, Amazone, Burdeos, id 17 id; 1 bulto Miguel Mihanovich, Thames, Soupton id id id; 1 bulto J. Druher id id id id; 1 bulto López Goya, Koning F. August, Hambargo, id 18 id; 1 bulto F. Meyler, Gera, Bremen, id 20 id; 1 bulto B H, Thames, Soupton; 1 bulto A. Lavigne Max., Ormazan Liverpool, Dbre 21/907; 1 bulto J. Garibaldi 519, Sao Paolo, Hamburgo, id id id; 1 bulto M. C. 4444, A. Baudin, Havre, id 23/907; 1 bulto M. Foy, Carabellas, id id id id; 1 bulto Ramos Beraldo, Tomaso di Savoia Genova id id; 1 bulto Basco Margarita id id id id; 2 bultos José Budino id id id id; 1 bulto N. L. Storche, Aragón Soupton, id id; 1 bulto J. D, id id id; 1 bulto J. Dreher id id id; 1 bulto R. García, Barbary Liverpool, id 24 id; 1 bulto Domenico Devoopato 259, Argentina Génova, id id; 1 bulto Roco, id id id id; 1 bulto Luis Carrera, Leon XII Dbre. 29; 1 bulto M. Biosca id id id id; 1 bulto Constante Lestelo, id id id; 1 bulto Mauzique Levy, Les Alpes, id id 1 bulto P. Braucht c/n. Hilarins Nev York, Dbre. 30,1907; 1 bulto T. Pinsrg Flodden; id id id 1 bulto D. Castagnita Hacinthu; id id; 1 bulto 44 id id id; 1 bulto D P contra marca A id id id; 1 bulto, Luis Carosella c/n id id id; 1 bulto H. M. Carvallo 509 Clyde id id id: 1 bulto R. P. Morrogham 510 id id id 70 R M Dams 70 id id id; 1 bulto J. Ducher France Dbre. 3 1907; 1 bulto Ashworth Nile Agosto 27 1907; 1 bulto Ionsberg Carlice R. F. Augusto, Junio 26 1907; 1 bulto J. Ducher Thames Southampton Abril 9; 1 bulto R. Scrinia Viena Dibre. 2 1907; 1 bulto A. E. Chavarría Berlín Octubre 31 1907; 1 bulto Orden Sorraris, Agosto 5 1907; 1 bulto Juan Figueroa Berlín; 1 bulto S. Peratti Londres Dibre. 15; 1 bulto José Fernández, Triton Julio 15 1907; 1 bulto M Carranza, Venus, Octubre 3 1907; 1 bulto Hasenclever, Eolo Dibre. 14 1908; 1 bulto S. Triay, Agosto 31 1907; 1 bulto J. E. Campa, Venus, Octubre 3 1907; 1 bulto R. de Pestana Heilos, Nobre 1907; D. y Palmer 1 bulto, San Martín; 1 bulto Manuel López Londres, Sepbre. 2 1907; 1 bulto San Pietro di Valle, Souther, Novbre. 23 1907; 2 bultos J. Moniero Highland, Novbre. 30 1907.—El Jefe. v 16-junio.

EDICTOS

A los efectos del artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos á cuatro bolsas conteniendo tejidos de seda las cuales fueron decomisadas de un carro conducido por Plácido Fariña y Juan Brey y que se dice desembarcadas de á bordo del vapor «Berlin» en 30 de Abril último, para que comparezcan ante esta oficina dentro del término de cinco días á fin de tomar la intervención que corresponda en el sumario nº 215, letra S, bajo apercibimiento de dictar sentencia en rebeldía.—Junio 4 de 1908. —A. M. Capurro. v-10 junio.

A los efectos del Art. 1059 de las ordenanzas de Aduana, se hace saber á don J. M. Sagasta Isla y á todos los que se consideren con derechos á tres capas impermeables y diez metros de género de lana encontradas á bordo del vapor «Harrovian» fuera de manifiesto, que por resolución de esta Aduana se ha declarado caída en comiso la mercadería en cuestión á beneficio del denunciante previo pago de los derechos fiscales, según consta en el expediente nº 96, letra G.—Junio 4 de 1908.—A. M. Capurro. v-17 junio.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de Aduanas, se cita á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca A conteniendo etiquetas de colores y venido por vapor Frances «Plata» para que comparezcan ante esta oficina dentro del término de cinco días á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente N. 51 letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Junio 9 de 1908.—A. M. Capurro.

v- 15 Junio

A los efectos del art. 1053 de las Ordnanzas de Aduana, se cita á don J. M. Thomé y á todos los que se consideren con derechos á un cajón conteniendo placas fotográficas venido por vapor francés «Chili» con fecha 18 de Mayo último, para que comparezcan ante esta oficina dentro del término de cinco días á fin de tomar la intervención que corresponda en el sumario nº 90, letra Y, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Junio 9 de 1908.—A. M. Capurro. v-15-junio.

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de Aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derechos á un fardo rotulado «Sep Rix» conteniendo monturas de cueros de chancho y venido por vapor Inglés «Clyde» que por resolución de esta aduana ha recaído la siguiente sentencia en el expediente Nº 46 letra D: Imponiendo á la mercadería en cuestión una multa igual á los derechos de introducción á beneficio del autor del parte, previo pago de los derechos fiscales. Lo que se comunica á los efectos del caso. Junio 9 de 1908.—A. M. Capurro. v-15-junio.

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduanas, se cita á las señoras Mercedes Berbas y Mercedes F. de Castilla y á todos los que se consideren con derechos á cinco paquetes conteneindo lencería y á dos paquetes conteniendo arts. de confeción venidos en forma de certificados, para que comparezcan ante esta oficina dentro del término de cinco días á fin de tomar la intervención que corresponda en los expedientes nº 119 y 167 letra C. bajo apercivimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Junio 9 de 1908.—A. M, Capurro.

v- 15 Junio

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES—EMPRÉSTITO DE CONSOLIDACIÓN DE 1891.

Se hace saber á los tenedores de bonos del empréstito municipal, autorizado por ley de Noviembre 29 de 1901, que el día 19 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1º de Julio próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 426.045 m/n. Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado. El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante todo el mes de Julio.—Buenos Aires, Junio 8 de 1908. —El Secretario. v-19 Junio.

Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata

LICITACION

Llámase nuevamente á licitación pública para el 19 de junio corriente, á las 3 p. m. para la provisión de materiales, con destino á la construcción de cañerías de agua corriente para los galpones y tanques del Puerto de La Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones formulado al respecto, que los interesados pueden ver en la secretaría de la Dirección del Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata».—Buenos Aires, junio 3 de 1908.—Edmundo Palma. v 19 junio.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante ésta Caja, solicitando acogerse al art. 51 de la Ley 4349, doña Antonia García de Leiva ,en su carácter de viuda del ex Agente de Policía de la Capital, don Máximo Leiva.—Buenos Aires, Junio 4 de 1908.—El Secretario. v-15 junio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, acojiéndose al Art. 51 de la Ley 4349 la señora Rosario L. de Acuña, por sí y en representación de sus hijos menores Manuel y Ramona Mafalda Acuña, en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente del ex-empleado de la Administración Nacional don Manuel de R. Acuña.—Buenos Aires, Junio 2 de 1908. —El secretario. v 12 junio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, el señor Ricardo Pereyra Rozas, en representación de doña María Baldéz Rozas, esta última en su carácter de hija legitima del ex jubilado don Alejandro Baldéz Rozas.—Buenos Aires, Junio 1º de 1908.—El secretario. v-11-Junio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Dolores Martegani de Aler Peña, por sí y representación de sus hijos menores Agustina, Fermín, Trinidad, Enrique, Sara y Domingo Aler Peña, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado don Domingo Aler Peña.—Buenos Aires, Junio 7 de 1908. El secretario.

v-11 junio

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Federico Helguera, se cita y emplaza por el término de quince días á contar desde la primera publicación del presente al señor **Miguel Rivas**, á fin de que tome la intervención que le corresponde en el juicio iniciado por su esposa Encarnación Fontaine, solicitando carta de pobreza, que tramita por ante su juzgado y secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 80 del Código de Procedimientos.—Buenos Aires, mayo 1º de 1908.—Ricardo Bollini, secretario.

Sin cargo v 11 junio.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTO

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa, sin nombre ni número, encontrada en la Rada exterior y que se encuentra depositada en la jefatura del puerto de la capital, cuyas dimensiones y señas son las siguientes: Eslora 6 mts. 80 cts.; manga 1 mt. 30 cts.; puntal 0,50 cts.; tiene dos bancadas traversales, dos asientos, uno á proa y otro á popa, un anclote con cuatro metros de cadena, pintada de plomo, y en buen estado de conservación. Se previene que si en dicho término, no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, mayo 12 de 1908.—A. Mallea, oficial 1º. v-19 junio.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 30 de Junio de 1908 á las 3 y 20 p. m. para las obras de mampostería, armamento de la parte metálica, etc., del puente sobre el río Potrero (Catamarca). Datos, en la Dirección de Contabilidad.—Junio 1 de 1908. v-30 junio.

Llámase á licitación pública para la construcción de dos puentes sobre los arroyos Saladillo Dulce y Saladillo Amargo (Santa Fe), hasta el 30 de Junio 1908, á las 3 p. m. y 3 y 15 respectivamente. Datos, en la Dirección General de Contabilidad. Junio 1º de 1908.

v-30 junio

Llámase á licitacion pública hasta el 20 de Junio próximo á las 3 y 20 p. m. para obras de reparación en la Universidad de la Capital, Viamonte 430. Datos, en la Dirección de Contabilidad. Mayo 22 de 1908. v-20 de junio.

Llámase por segunda vez á licitación pública hasta el 20 de Junio próximo á las 3 y 15 p. m. para la construcción de un edificio destinado á Correos y Telégrafos en Trancas (Tucumán). Datos, en la Dirección General de Contabilidad Mayo 22 de 1908.

v-20 de junio.

Llámase por segunda vez á licitación pública hasta el 20 de Junio próximo á las 3 p.m. para las obras de reparación en la Aduana de Gualeguaychú. Datos en la Dirección de Contabilidad. Mayo 22 de 1908. v-20 de junio.

Llamase á licitación pública hasta el 15 de Junio próximo á las 3 p.m. para la provisión de artículos y materiales destinados al Depósito Central del Riachuelo. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1908. v-15-junio.

Llámase á licitación pública para el 27 de julio próximo á las 3 p. m. para la provisión de cadenas de canjilones, etc. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, marzo 30 de 1908. v-27-julio.

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

La Comisión de Obras de Salubridad de la Nación en sesión de 3 del corriente mes, ha declarado obligatoria la construcción de obras domiciliarias de acuerdo con la ley 1917 y el Reglamento vigente, en la parte del Distrito 22, para la cual no se ha fijado plazo con anterioridad al año 1907. Con tal motivo se hace saber á los propietarios de inmuebles ubicados en esa zona del municipio, que se ha señalado los siguientes plazos: Hasta el 31 de Julio de 1908, para la presentación de planos. Hasta el 31 de Octubre de 1908, para la construcción de las obras. Los límites entre los cuales

está ubicado el Distrito 22, son los siguientes: Al Norte: San Juan de Sarandí á Matheu. Al Oeste: Matheu de San Juan á Pavón, Pavón de Matheu á Alberti, Alberti de Pavón á Progreso. Al Sud: Progreso de Alberti á Matheu, Matheu de Progreso á Armonía, Armonía de Matheu á Pichincha. Al Este: Pichincha de Armonía á Garay, Garay de Pichincha á Sarandí y Sarandí de Garay á San Juan. Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en la multa que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Junio 4 de 1908.—José I. Goñi, Prosecretario. v-5-julio.

La Comisión de Obras de Salubridad de la Nación en sesión de 3 del corriente mes, ha declarado obligatoria la construcción de obras domiciliarias de acuerdo con la ley 1917 y el Reglamento vigente en la parte del Distrito 18, para la cual no se ha fijado plazo con anterioridad al año 1907. Con tal motivo se hace saber á los propietarios de inmuebles ubicados en esa zona del municipio, que se ha señalado los siguientes plazos: Hasta el 31 de julio de 1908, para presentación. Hasta el 31 de Octubre de 1908, para la construcción de las obras. Los límites entre los cuales está ubicado el Distrito 18 son los siguientes: al Norte: Rivadavia de Boedo á Castro Barros Al Oeste: Castro Barros de Rivadavia á Independencia, Independencia de Castro Barros á Boedo, Boedo de Independencia á San Juan. Al Sud: Humberto 1º de Boedo á Maza, Maza de Humberto 1º á Europa, Europa de Maza á General Urquiza. Al Este: General Urquiza de San Juan á Méjico, Méjico de General Urquiza á Boedo y Boedo de Méjico á Rivadavia. Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en la multa que establece el Reglamento vigente. —Buenos Aires, Junio 4 de 1908.—José I. Goñi, prosecretario.

v-5 Julio.

Se llama á licitación para la construccion de (70) setenta obras domiciliarias de cloacas en casas ubicadas en la ciudad de Salta, cuya ejecución, han solicitado los respectivos propietarios y de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero jefe, calle Charcas 1840/60, los días hábiles de 11 á 5 p.m. y en los juzgados de Secciones de la ciudad de Salta y Rosario. Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Charcas 1840/60) antes de las dos p. m. del día 16 de junio próximo y hasta el 11 del mismo mes en los juzgados de Secciones de las ciudades de Salta y del Rosario, en los formularios que se entregarán á los interesados. La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 16 de junio próximo á las 2 p.m. en la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, mayo 5 de 1908.—J. I. Goñi prosecretario.

v-16 junio.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 2 de Julio próximo á las 3 p. m. para la construcción de un edificio destinado á Escuela Normal Mixta de Chivilcoy. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires Junio 3 de 1908. v-2 julio.

Llámase á licitación pública hasta el día 20 de Junio próximo á las 3 p.m. para la instalación del alumbrado elétrico en el edificio destinado á la Escuela Normal Mixta de Río Cuarto (Córdoba) Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, Mayo 22 de 1908.

v-20 junio.

Llámase á licitación pública hasta el día 20 de Junio próximo á las 3 p.m. para la ejecución de las obras sanitarias en el depósito de equipajes y oficinas de trabajo en el nuevo Hotel de Inmigrantes. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso. v-20-junio.

Llámase á concurso de planos para los edificios de la Universidad de Buenos Aires y Colegio Nacional Central de la capital, que tendrá lugar el día 14 de septiembre de 1908.—Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, abril 15 de 1908.

v-14-septiembre.

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de agosto de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso.

v—1º—agosto.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Solicitudes de cateo

Exp. P. Nº 2258.—Buenos Aires, Mayo 1º de 1908.—Al Excmo. señor Ministro de Agricultura ingeniero don Pedro Ezcurra. Excmo. señor: Salvador A. Pratto, de estado casado, comerciante, con domicilio legal en la calle Cuyo 559 en esta capital, ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustibles de la primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, zona de Cabo Blanco, viene á solicitar de V. E., le sea concedido previo los trámites, el correspondiente permiso de exploración y cateo, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Atlántico, puerto de Cabo Blanco y desde el mojón nº 8 del relevamiento de esa misma zona, se medirán (4.000) cuatro mil metros, hacia el Noroeste siguiendo la costa, por (5.000) cinco mil metros de fondo. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Por lo tanto, solicito de V. E., se sirva proveer de conformidad á lo pedido por ser justicia. Nombro á mi representante para tramitar este asunto hasta su terminación al señor Isidoro Mantoreano, domiciliado en la capital calle Cuyo 559. Salvador A. Pratto.—Presentada esta solicitud, hoy primero de Mayo de mil novecientos ocho, á las doce y cuarenta y cinco p. m., quedando notificado el interesado del Decreto de 15 de Mayo de 1905. Conste.—Garrido.—Mayo 4 de 1908.—Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas (hijo).—Mayo 5 de 1908.—Pase á Minas á sus efectos. —E. Hermitte.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de cateo en el Territorio de Santa Cruz, distrito minero de Cabo Blanco. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos de esta Sección, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quienes corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 456-v-20 junio.

Exp. P. Nº 2259-908.—Buenos Aires, Mayo 1º de 1908.—Al Excmo. señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra. Excmo. señor: Salvador A. Pratto, de estado casado, comerciante, con domicilio legal en la calle Cuyo 559, en esta capital, ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustibles, de la primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, zona de Cabo Blanco, viene á solicitar de V. E. le sea concedido previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Atlántico puerto de Cabo Blanco, desde el mojón nº 7, del relevamiento de la costa de Cabo Blanco, se medirán cuatro mil (4.000) metros hacia el norte y desde este punto, que será el de arranque de esta concesión, se medirán cinco mil (5.000) metros hacia el Norte, sobre la costa para alcanzar el mojón nº 8. Desde este mojón se medirán con rumbo Sudoeste, otros cinco mil (5.000) metros, volviendo al punto de arranque, se medirán cinco mil (5.000) metros al Oeste, encerrando con una línea que formará el límete Oeste la superficie de dos mil (2.000) hectáreas. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Por lo tanto, solicito de V. E., se sirva proveer de conformidad á lo pedido por ser justicia. Nombro á mi representante para tramitar este asunto hasta su terminación al señor Isidoro Mantoreano, domiciliado en esta capital, calle Cuyo 559.—Salvador A. Pratto.—Presentada esta solicitud hoy 1º de Mayo de 1908, á las 12,45 p. m., quedando notificado el interesado del Decreto de 15 de Mayo 1905. Conste.-Garrido.-Mayo 4 de 1908. —Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.-Ortiz de Rozas (hijo).—Mayo 5 de 1908.—Pase á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el Territorio de Santa Cruz, distrito minero de Cabo Blanco. Estando en forma la solicitud, corresponde ordenar el registro y las publicaciones, pues si bien es cierto que se ha solicitado dentro de la zona y con anterioridad, una cantera de pedregullo, el único efecto que surtiría la constitución de dicha cantera en caso de formalizarse la concesión, sería de acuerdo con lo informado por la Inspección y Estadística Minera, hacer acreedor al concesionario de los materiales que durante la exploración fueran extraídos por el cateador.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1908.—Vistas las presentes actuaciones y de acuerdo con lo informado por la Sección Minas, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 455-v-20 junio.

Exp. P. 2261-908.—Buenos Aires, Mayo 1º de 1908.—Al Excmo. señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra. Excmo. señor: Salvador A. Pratto, de estado casado, comerciante, con domicilio legal en la calle Cuyo 559, en esta capital, ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustibles de la primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, zona de Cabo Blanco, viene á solicitar de V. E. le sea concedido previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Atlántico, puerto de Cabo Blanco y desde el mojón nº 7 del relevamiento de esa misma zona se medirán (4.000) cuatro mil metros hacia el Norte siguiendo la costa por (5.000) cinco mil metros de fondo. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Por lo tanto, solicito de V. E. se sirva proveer de conformidad á lo pedido, por ser justicia. Nombro á mi representante para tramitar este asunto hasta su terminación al señor Isidoro Mantoreano, domiciliado en esta capital, calle Cuyo 559. Salvador A. Pratto.—Presentada esta solicitud, hoy 1º de Mayo de 1908, á las 12,45 p. m., quedando notificado el interesado del Decreto de 15 de Mayo 1905. Conste. Garrido.—Mayo 4 de 1908. —Pase á la Dirección de Minas, para que le

dé el trámite que corresponda.—Ortíz de Rozas (hijo).—Mayo 5 de 1908.—Pase á Minas á sus efectos. E. Hermitte.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de cateo en el Territorio de Santa Cruz, distrito minero de Cabo Blanco. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos de esta Sección, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 454-v-20 junio.

Exp. P. 2260-908.—Buenos Aires, Mayo 1º de 1908.—Al Excmo. señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra. Excmo. señor: Salvador A. Pratto, de estado casado, comerciante, con domicilio legal en la calle Cuyo 559, en esta capital, ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustibles de la primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, zona de Cabo Blanco, viene á solicitar de V. E. le sea concedido previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Atlántico, puerto de Cabo Blanco, y desde el mojón nº 7 del relevamiento de esa misma zona se medirá (4.000) cuatro mil metros hacia el Sud, siguiendo la costa, por (5.000) cinco mil metros de fondo. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Por lo tanto, solicito de V. E. se sirva proveer de conformidad á lo pedido por ser justicia. Nombro á mi representante para tramitar este asunto, hasta su terminación al señor Isidoro Mantoreano, domiciliado en esta capital, calle Cuyo 559. Salvador A. Pratto.—Presentada esta solicitud hoy 1º de Mayo de 1908, á las 12,45 p. m., quedando notificado el interesado del decreto de 15 de Mayo de 1905. Conste.—Garrido.—Mayo 4 de 1908.—Pase á la Dirección de Minas, para que le dé el trámite que corresponda. Ortíz de Rozas (hijo). —Mayo 5 de 1908.—Pase á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1908.-Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de cateo en el Territorio de Santa Cruz, distrito minero de Cabo Blanco. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos de esta Sección, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletin Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efecto.—E. Hermitte.

Nº 453-v-20 junio.

Exp. G. Nº 2231.—Buenos Aires, Abril 30 de 1908.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra. Antonio J. Guardo, casado, dentista y domiciliado en la calle Esmeralda 173, ante V. E., como mejor convenga, se presenta y dice: Que deseando practicar una exploración y cateo de substancias combustibles en el Territorio Nacional de Santa Cruz, sobre la costa del golfo de San Jorge, al Sud de la punta Casamayor, viene á solicitar de V. E. le sea concedido previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: En el mojón 18 que aparece en el plano de la zona de Cabo Blanco, se medirán (4.000) cuatro mil metros al Noroeste sobre la costa del mar y (1.000) mil metros al Sudeste por cuatro mil (4.000) metros al fondo. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. nombro mi representante para tramitar este pedimento hasta su terminación al señor Isidoro Mantoreano, domiciliado en la calle Cuyo 559. Por lo tanto, solicito se sirva V. E. proveer de conformidad á mi pedido, por ser justicia.—Antonio J. Guardo.—Presentada esta solicitud hoy 30 de Abril de 1908, á las 3,45 p. m., quedando notificado el interesado del Decreto de 15 de Mayo de 1905. Conste.—Garrido.—Mayo 2 de 1908.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda. — Ortíz de Rozas (hijo).—Mayo 5 de 1908.—Pase á Minas, á sus efectos. — E. Hermitte.—Buenos Aires, Mayo 19 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de cateo en el territorio de Santa Cruz. Habiendo quedado en forma la solicitud, después que el interesado hubo manifestado que las substancias que deseaba catear eran de la primera categoría, y estando libre, según los planos de esta Sección, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Leopoldo Sol. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletin Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quienes corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Ermitte.

Nº 457-v-20 junio.

Exp. F-34-1908 — Buenos Aires, Enero 2 1908 A S. E. el señor Ministro de Agricultura Ingeniero Pedro Ezcurra.—Carlos Jolkenand, de estado casado con domicilio legal en la calle Bolívar 761 en esta capital. propietario ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustibles de la primera categoría en el Territorio Nacional de Santa Cruz, fuera de la zona reservada alrededor de Comodoro Rivadavia por Decreto de fecha 14 de diciembre ppdo. viene á solicitar le sea concedido previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2000) hectáreas cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Atlántico en el golfo de San Jorge y á partir de un punto situado á doce (12) kilómetros al norte de la valiza colocada en Caleta Olivia, se medirán cuatro mil metros hacia el norte siguiendo la misma costa por cinco mil metros de fondo hacia adentro, encerrando la superficie indicada. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado ni cultivado. Por lo tanto solicito de V. E se sirva proveer de conformidad á lo pedido por ser justicia.—C. Jolkenand.—Presentada esta solicitud hoy dos de Enero de mil novecientos ocho, á las tres y cuarenta y cinco p. m. quedando notificado el interesado del Decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de catorce de diciembre ppdo., que también conoce el interesado.—Conste.—Tomás Garrido.—Buenos Aires, Enero 10 de 1908.—Informe la dirección de minas.—Ortiz de Rozas (hijo).—Buenos Aires, Mayo 4/908 —Vista la solicitud que precede y atento los informes producidos de los que resulta estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada después que el interesado hubo manifestado que limitaba su cateo al pedimento C 6680/07 en caso de producirse superposición, que dicha zona se ha ubicado sobre la costa del golfo de San Jorge, con un frente al mar de cuatro mil (4000) metros medidos hacia el N. O á partir de un punto de la costa situado á doce (12) kilómetros al N. O. de la baliza de Caleta Olivia y un fondo que estará limitado por el pedimento C 6680 07. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á la sección minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 452-19-junio.

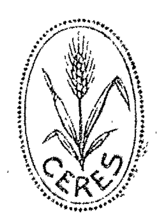
Exp -G-33 1908.—Buenos Aires, Enero 2 de 1908 —A. S. E. el señor Ministro de Agricultura: Ingeniero Pedro Ezcurra: Calixto V. González, de estado soltero, con domicilio legal en la calle Arrotea nº 175 en esta Capital, propietario y comisionista, ante V.E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustible de la primera categoría en el Territorio Nacional de Santa Cruz, fuera de la zona reservada alrededor de Comodoro Rivadavia, por decreto de fecha 14 del mes ppdo., viene á solicitar le sea concedido, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Atlántico, en el Golfo de San Jorge y á partir de un punto situado á ocho mil (8.000) metros al Norte de la valiza colocada en Coleta Olivia, se medirán cuatro mil metros hacia el Norte, siguiendo la misma costa por cinco mil metros de fondo, tierra adentro, encerrando la superficie indicada. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Por lo tanto solicito de V E. se sirva proveer de conformidad á lo pedido por ser justicia.—Firmado: Calixto V. González.—Presentada esta solicitud hoy dos de Enero de mil novecientos ocho, á las tres y cuarenta y cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto de catorce de Diciembre ppdo. que también conoce el interesado. Conste.—Firmado—Garrido.—Buenos Aires, Enero 10/908.—Informe la División de Minas.—Ortiz de Rozas (hijo).—Buenos Aires, Abril 29 de 1908. Vista la solicitud que precede y atentos los informes producidos de los que resulta: Estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada después que el interesado hubo manifestado que limitaba su pedimento á los permisos de cateo C. 6680 y F. 6682. 1907 en caso de producirse superposición; Que dicha zona se ha ubicado sobre la costa del Golfo San Jorge, comprendida entre dos paralelas que distan entre sí cuatro mil (4 000) metros y forman los límites N. y S. siendo la costa el límite E. y los cateos C. 6680 y F. 6682 907 el límite O. La extremidad E. del límite Sud se encuentra situada á ocho (8) kilómetros al N de la valiza de Coleta Olivia. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 336-v-10 junio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 23.379



Junio 8 de 1908.—J. C. Schvvarz.—Artículos de las clases 8 29. v-15 Junio.

Acta nº 23.364

«Ferry Boat»

Junio 6 de 1908. Indalecio Medina.—Tabacos, cigarros y cigarrillos de la clase 59.

v-15 junio.

Acta nº 23.362

«Ever»

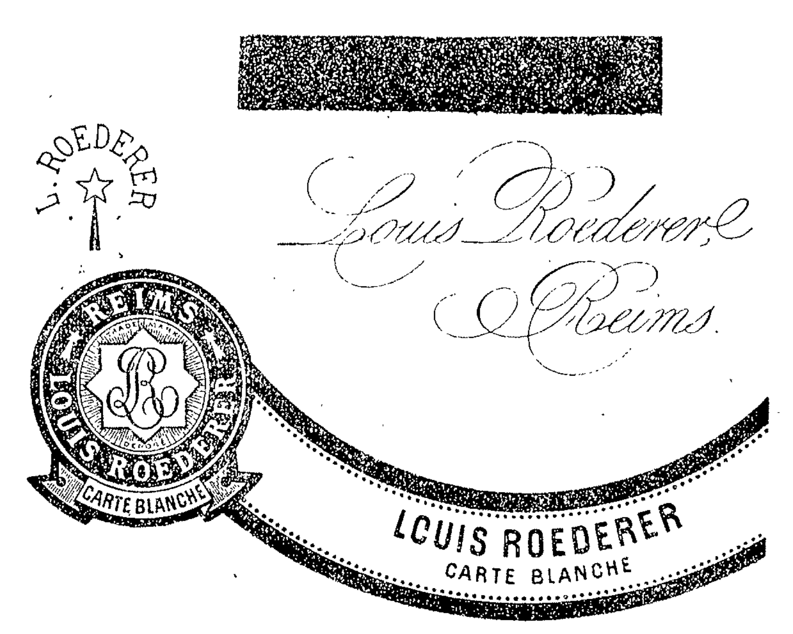
Junio 5 de 1908.—Jules Dillies.—Arcos voltáicos para alumbrado, carbones y repuestos de lámparas de la clase 39. v-12 junio.

Acta nº 23.363



Junio 5 de 1908.—Santiago Ostiglia.—Vino quinado de la clase 68. v-12 junio.

Acta nº 23.354



Junio 5 de 1908.—L. Olry Roederer.—Artículos de la clase 68.— v-12 junio.

Acta nº 23.364

MARCA REGIS DA

EL TALERO

Junio 5 de 1908.—Marcelo R. Gómez.—Yerba mate de la clase 67. v-12 junio.

Acta nº 23.357

«Bromone»

Junio 5 de 1908.—Maurice Robin.—Artículos de las clases 11 y 79. v- 12 junio.



Acta nº 22.779



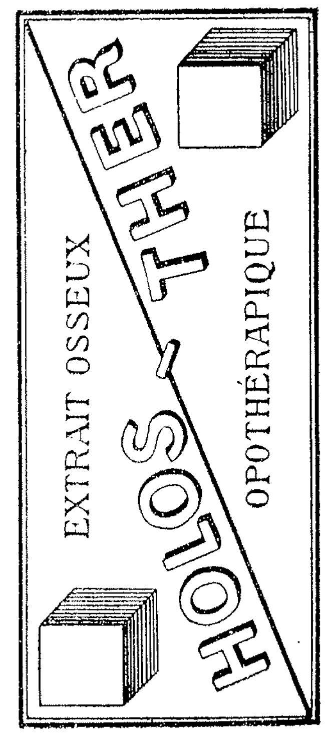
Marzo 9 de 1908.—Ostiglia Hnos.—Artículos de la clas 68 (Modificada) v-12 junio

Acta nº 23.359

Cucasa

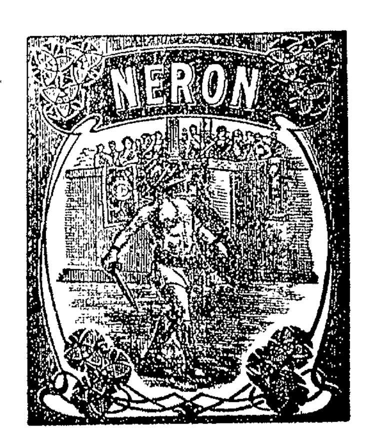
Junio 5 de 1908.—Dr. Ludwig Clamor Marquart.—Artículos de las clases 11, 13 y 79. v-12 junio.

Acta nº 23.358



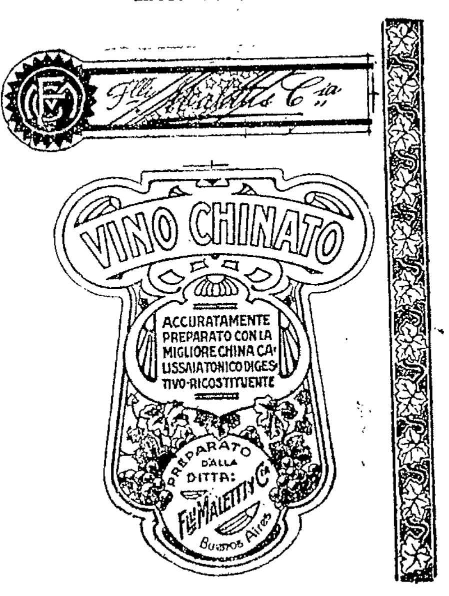
Junio 5 de 1908.—Víctor Auguste Deschiens.—Artículos de las clases 11 y 79. v-12 junio

Acta nº 23.346



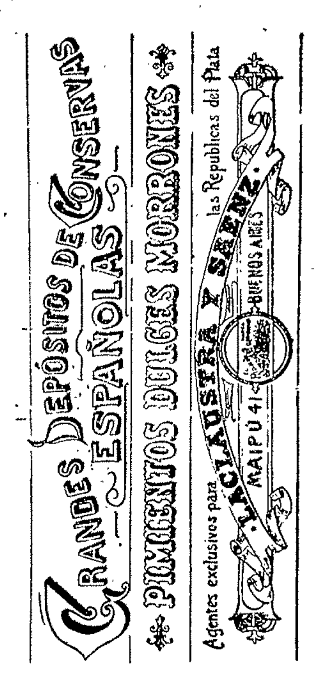
Junio 4 de 1908.—J. Faermann Kurlat & Cía.—Artículos de las clases 72 á 78. v-11 junio.

Acta nº 23.349



Junio 4 de 1908.—Maletti Hnos. y Cía.—Vino quinado de la clase 68. v-11 junio.

Acta nº 22.740



Febrero 28 de 1908.—Laclaustra y Saenz.—Artículos de las clases 61 á 71 (Modificada). v-12 junio

Acta nº 23.347



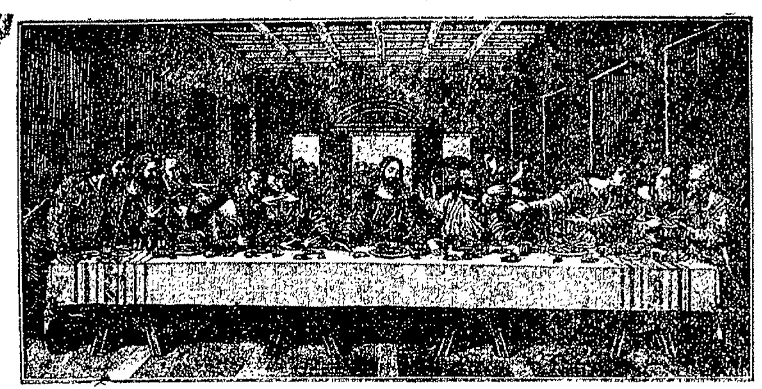
Junio 4 de 1908.—Galli y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11 junio.

Acta nº 23.348



Junio 4 de 1908.—Parodi Hnos. y Cía.—Chocolates y cacaos de la clase 66. v 15 junio.

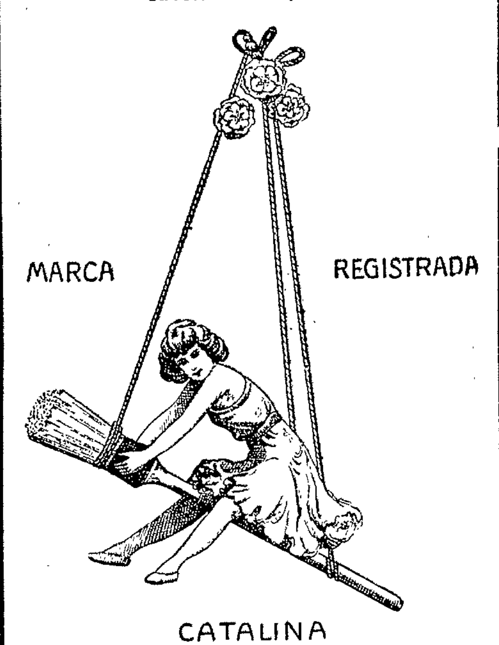
Acta nº 23.352



LA CENA

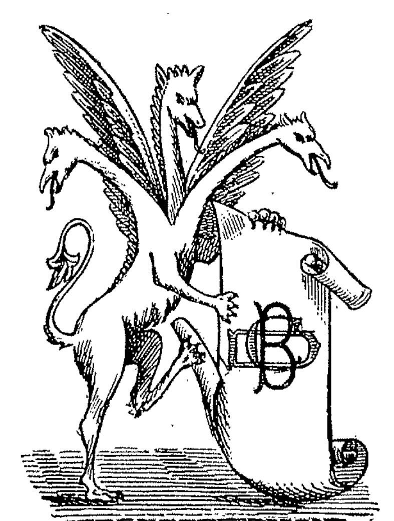
Junio 4 de 1908.—José Crespi.—Artículos de las clases 61 á 71. v-11 junio.

Acta nº 23.371



Junio 6 de 1908.—Giannoni y Gobbi.—Artículos de las clases 1 á 79. v-13 junio.

Acta nº 23.370



Junio 6 de 1908.—Giannoni y Gobbi.—Artículos de las clases 1 á 79. v-13 junio.

Acta nº 23.369

«Tafiá»

Junio 6 de 1908.—Balbiani y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-13 junio.

Acta nº 23.372



Junio 6 de 1908.—Múndús Aktien Gesellschaft der Vereinigten Osterreichischen Buchbolzmöbelfabriken.—Artículos de las clases 30 y 36. v-13 junio

Acta nº 23.373

«Lules»

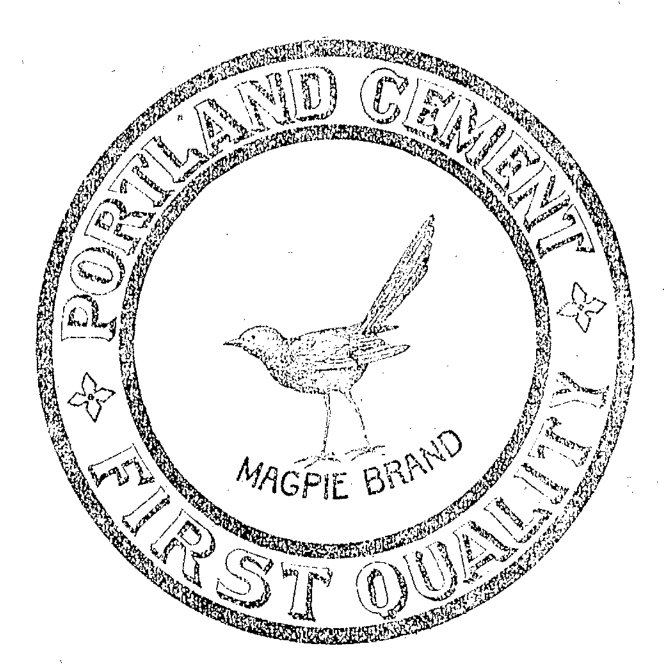
Junio 6 de 1908.—M. Recht y Lehmann.—Artículos de las clases 2, 3, 5, 8, á 12, 14 á 20, 22 á 33, 35, 38, 39, 41, 42, 43, 55, 60 y 72. v-13 Junio.

Marca Renunciada Nº 13 813

«Monopole»

Concedida en Febrero 28 de 1905, propiedad del señor Gaston Laroze quien renuncia esta marca en cuanto se refiere á fósforos en general de la clase 12 unicamente. v 13 junio.

Acta nº 23 315



Junio 3 de 1908.—Sociedad Anónima Establecimientos Americanos Gratry.—Cementos de la clase 29. v-12 junio.

Acta Nº 23 353



Junio 5 de 1908.—L. Olry Roederer.—Artículos de la clase 68. v-12 junio.

Acta nº 23.361

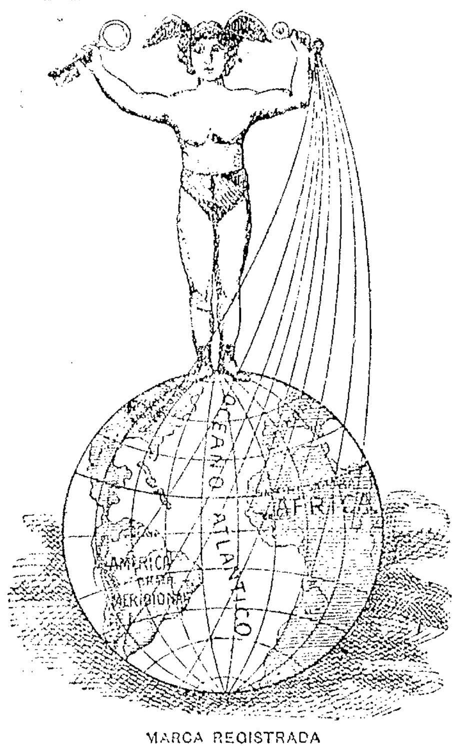




Junio 5 de 1908.—Société Nouvelle Des Eaux Minérales Et Etablissements De Martigny Les Bains (Société Anonyme).—Artículos de las clases 69 y 79. v-12 junio.

Acta nº 22 252

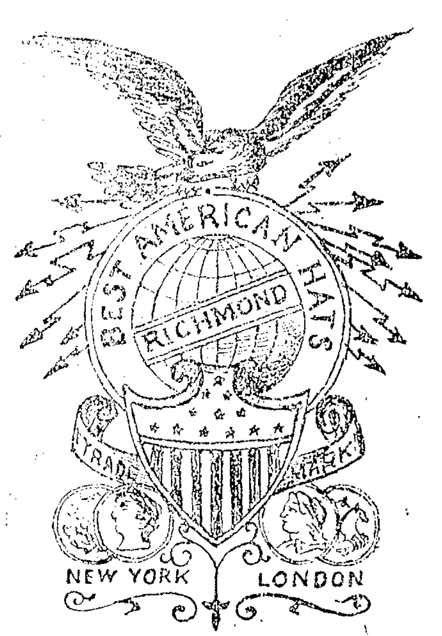
LA LLAVE DEL COMERCIO UNIVERSAL



MARCA REGISTRADA

Diciembre 21 de 1907.—Antonio Reita.—Artículos de las clases 1 á 79 (Corregida). v-12 junio

Acta nº 23.367



Junio 5 de 1908.—Manuel Mclt.—Sombreros, gorras, casquetes y accesorios de la clase 50. v-12 junio.

Acta nº 23.386

«Las Bellas Porteñas»

Junio 5 de 1908.—Gregorio Ortuño y Cía—Globitos de goma de las clases 10 y 60. v-12 junio

Acta nº 23.380

LAXOL.

Junio 5 de 1908.—A. J. White, Limited.—Artículos de las clases 11 y 79. v-12 junio.

Acta nº 23 327



Junio 1º de 1908.—Charles François Rubbens.—Cementos de la clase 29. v-10-Junio.

Acta nº 23 313



Junio 3 de 1908.—L. Giacomelli y Hno.—Vinos y grappas de la clase 63. v 10 Junio.

Acta nº 23 365

«La Bella Argentina»

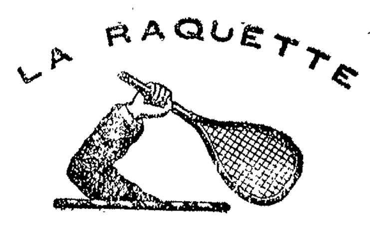
Junio 5 de 1908.—Gregorio Otoño y Cía.—Globitos de goma de las clases 10 y 60. v 12 junio

Acta nº 23.356

«Derma»

Junio 5 de 1908.—Maurice Robin.—Artículos de las clases 11 y 79. v-12 junio

Acta nº 23 344



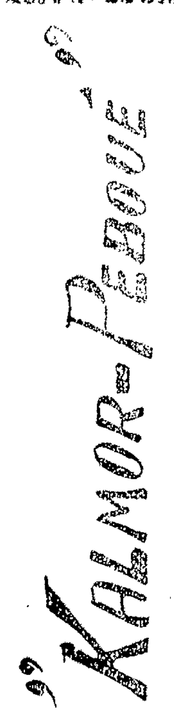
Junio 3 de 1908.—Eugène Keuler.—Artículos de las clases 1, 61 á 71. v-10-Junio.

Acta nº 23 351



Junio 4 de 1908.—Goode Hnos.—Artículos de las clases 44 á 55. v-11 junio.

Acta nº 22 515



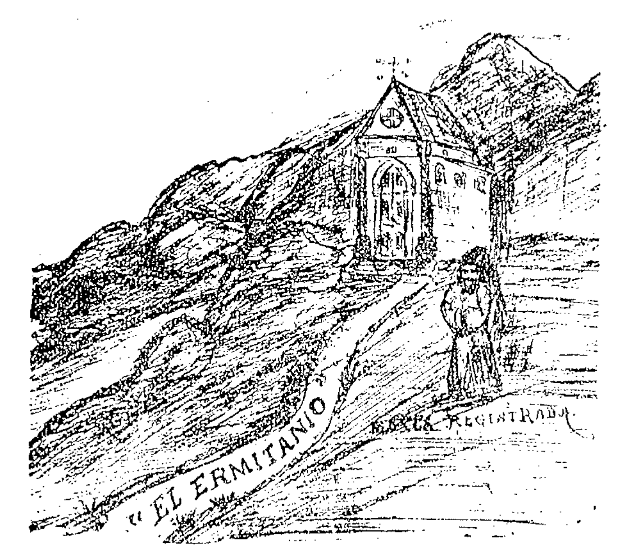
Enero 31 de 1908.—Marcelino F. Peboué.—Productos odontológicos de la clase 79. (Substituida). v-10 Junio.

Acta nº 22.738



Febrero 28 de 1908.—Juan Dentone.—Artículos de la clase 64. (Modificada). v-11 junio.

Acta nº 23.374



Junio 8 de 1908.– Carlos B. Sckenone.—Artículos de las clases 1 á 79. v-15 junio.

Acta nº 23.375



Junio 8 de 1908.—Juan Vannuechi.—Artículos de la clase 64. v-15 junio.

Acta nº 23.378



Junio 8 de 1908.—Antonio Bet.—Artíiulos de las clases 68 y 69 v-15 junio.

Acta nº 23.380



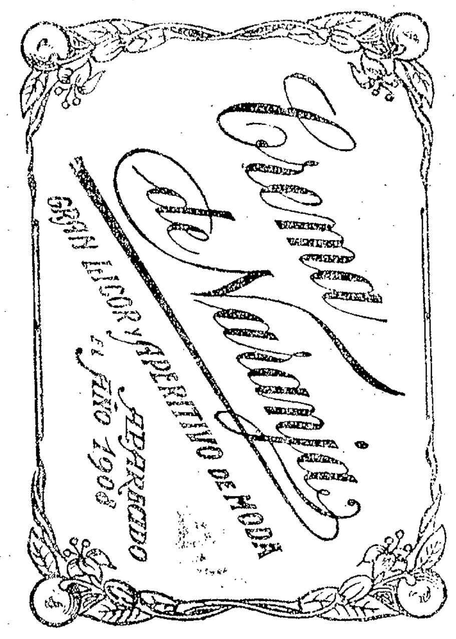
Junio 8 de 1908.—Francisco Gonzalez.—Artículos de las clases 68 y 69. v-15 junio.

Acta nº 23.377



Junio 8 de 1908.—Tangherlini y Falconi.—Vinos de la clase 68. v-15 junio.

Acta nº 23.383



Junio 8 de 1908.—Carlos Anselmi.—Artículos de la clase 68. v-15 junio.

Acta nº 23.384

«La Mendocina»

Junio 8 de 1908.—M. Recht y Lehmann.—Artículos de las clases 2, 3, 5, 8 á 12, 14 á 20, 22 á 33, 35, 38, 39, 41, 42 43, 55, 60 y 75. v-15 junio.

Acta nº 23 986

«Adomax»

Junio 8 de 1908.—Roberto Springer y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-15 junio.

Acta nº 23 355

«Nucleal»

Junio 5 de 1908 —Maurice Rubin.—Artículos de las clases 11 y 79. v-12 junio

Acta nº 23.388

«Mannesmann»

Junio 8 de 1908. Deustch Oesterreichische Mannesmannvióhvien Werke.—Artículos de las clases 8 á 25, 28 á 32 y 35 á 43. v-15 junio.

Acta nº 23 376

«Autoplex»

Junio 8 de 1908 —Mauricio Goldschmidte.—Artículos de las clases 1 á 79. v 15 junio.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspin,* secretario.